

ANEXO II  
**LISTA DE EVALUACIÓN DEL  
ANTEPROYECTO DE LEY DE POLÍTICAS DE JUVENTUD DE CANARIAS**

De acuerdo con lo que dispone la Norma Decimosegunda del Decreto 15/2016, de 11 de marzo, del Presidente, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las directrices sobre su forma y estructura, la lista de evaluación de los anteproyectos de ley justifica la oportunidad de la iniciativa y la conveniencia de su contenido así como su impacto económico y social, recabando el máximo nivel de acuerdo en el ámbito del Gobierno, los sectores afectados, así como con la ciudadanía en general.

En la lista de evaluación se deberá definir el problema detectado que se pretende resolver o la situación que se quiere mejorar, lo que exige el análisis de las circunstancias de hecho y su reconocimiento jurídico con la descripción de los defectos detectados, una explicación sobre su causa y la identificación de los sectores afectados. Conforme a la estructura definida en las Normas Decimotercera, Decimocuarta y Decimoquinta de dicho Decreto, en relación al ANTEPROYECTO DE LEY DE POLÍTICAS DE JUVENTUD DE CANARIAS elaborado por la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, mediante el siguiente informe se procede a examinar las siguientes cuestiones:

**I. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA NORMATIVA.**

**1.- Descripción de la situación de hecho que motiva la iniciativa.**

La Ley 7/2007, de 13 de abril, Canaria de Juventud, acumula ya catorce años de existencia desde el momento de su aprobación. Durante este periodo, han sido significativos los cambios experimentados en el entorno social, económico y cultural que afecta a la juventud canaria, a los que urge dar respuesta a través de un marco normativo que resulte adecuado y operativo, al tiempo que lo suficientemente flexible como para permitir un desarrollo de las políticas de juventud permanentemente adaptado a las demandas de un tiempo que exige participación democrática en su planificación y agilidad en su ejecución, al objeto de afrontar con garantías de éxito un futuro en el que nuestra juventud debe ser protagonista de su propio desarrollo.

En este contexto, acentuado en los últimos meses por el profundo impacto que para la población juvenil y la sociedad en general ha supuesto la crisis originada por la pandemia del COVID-19, se ha puesto de manifiesto la existencia de una problemática relacionada con la insuficiencia del marco normativo actual en materia de juventud, a la que pretende darse respuesta a través de la presente iniciativa. Son particularmente destacables los siguientes aspectos:

- La necesidad de proceder a una mejor distribución y delimitación de las competencias atribuidas a cada una de las Administraciones Públicas en materia de juventud, largamente demandada por los Cabildos y Ayuntamientos de las islas, que permita una planificación coordinada de las políticas juveniles, y una ejecución eficaz de las actuaciones derivadas de

1

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza  
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc)  
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA  
En calidad de: CONSEJERA

Fecha: 20/07/2021 11:52:52



2cYA8aoJlZJ/7o+ums76jbtIWtj2Xvcl



Página: 1/42





las mismas, procurando espacios de actuación claros y evitando duplicidades en el empleo de los recursos públicos.

- La necesidad de asegurar los recursos económicos destinados al desarrollo de las políticas de juventud, garantizando la disponibilidad de un mínimo de inversión dedicada a este área, que permita a las personas destinatarias no sólo la protección de los derechos que constitucionalmente tienen reconocidos, sino también la posibilidad de tomar parte activa en los procesos de toma de decisiones de nuestra sociedad. Se precisa de un marco de financiación estable para que la planificación pueda ser concebida a largo plazo, con políticas que aborden soluciones de fondo, mas allá de lo festivo o del entretenimiento.

- La conveniencia de contar con instrumentos normativos capaces no solo de abarcar y dar respuesta a los profundos cambios sociales operados en la última década, sino de adaptarse a aquellos que están por llegar como consecuencia de la evolución derivada de la actual situación de crisis. Así, el tratamiento normativo que prevé el vigente texto legal para materias de fundamental importancia como la información y participación juvenil ha quedado completamente superado por la realidad de nuestro tiempo, circunstancia que igualmente es predecible respecto a cuestiones como las categorías profesionales en materia de juventud, la formación en ocio y tiempo libre, los espacios de encuentro o el voluntariado, entre otros ejemplos.

- La ausencia de referencias en la actual regulación a conceptos tales como la igualdad, el respeto al medio ambiente, la solidaridad, la concienciación social o la perspectiva de género, constituyen lagunas que deben ser subsanadas para que la población joven canaria perciba que los instrumentos normativos puestos a su disposición reflejan sus inquietudes y protegen sus derechos, proporcionándoles la seguridad imprescindible para su desarrollo personal y social.

A la vista de la situación descrita, se considera que nos encontramos en el momento oportuno para impulsar el Anteproyecto objeto de evaluación, no sólo por voluntad política, sino también por la fuerza de los hechos, que exigen respuestas adecuadas, inmediatas y eficaces. No cabe por tanto adoptar una posición de inactividad continuista ante la evidencia de una nueva realidad que transformará bruscamente el escenario en el que se desarrollaban las políticas juveniles.

Esta Ley se plantea, además de para dar respuesta a un amplio conjunto de problemas, con la vocación de constituir el marco programático de desarrollo de las futuras políticas de juventud, estableciendo una regulación que intenta ser clara a la vez que flexible, de manera que permita que su desarrollo reglamentario pueda adaptarse en todo momento a las necesidades de sus destinatarios, en cumplimiento de los fines previstos en el texto estatutario.

## 2.- Identificación de los sectores afectados.

La nueva ley afecta al conjunto de la ciudadanía, y por ende a todas las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias. Muy en particular, la iniciativa tiene como destinataria a la población juvenil canaria, cuyo espectro quedará ampliado como consecuencia

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza  
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc)  
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA  
En calidad de: CONSEJERA

Fecha: 20/07/2021 11:52:52



2cYA8aoJlZJ/7o+ums76jbtIWtj2Xvcl



Página: 2/42





de la modificación del tramo de edades previsto para su ámbito de aplicación, que con carácter general acoge a las personas comprendidas entre los doce y los treinta años, incorporando así a un importante sector de población (las personas de entre doce a catorce años) que con arreglo a la legislación anterior no tenían la consideración de personas jóvenes.

Sin perjuicio del análisis de las razones que justifican dicha ampliación, que se lleva a cabo más adelante, es importante destacar que la misma supone incrementar en más de 44.000, según datos publicados por el Instituto Canario de Estadística, el número de personas destinatarias que se verán directamente afectadas por la iniciativa, con las implicaciones que ello conlleva.

Como se ha indicado, la iniciativa afecta así mismo al conjunto de las Administraciones Públicas canarias, a las que se dedica una significativa parte de su contenido, bajo el prisma de la corresponsabilidad y el desarrollo coordinado de las actuaciones que presiden las políticas de juventud. Junto a ellas, no debe olvidarse el relevante papel que, desde el punto de vista de la participación juvenil, desarrollan en este ámbito los colectivos, entidades y asociaciones juveniles, a los que la iniciativa incorpora el concepto de "Grupos de jóvenes no constituidos formalmente", atendiendo a la actual realidad juvenil canaria y a la propia fragmentación del territorio donde se asienta. A este sector se dedica, con carácter específico, uno de los Títulos de la nueva ley.

Finalmente, y en cuanto respecta a la materia de formación juvenil, la iniciativa reconoce y regula la actividad de los profesionales de la juventud, como sector imprescindible para el desarrollo ordenado y eficaz de las políticas juveniles.

### **3.- Opinión de los sectores afectados y reivindicaciones planteadas.**

La Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud entiende que existe un amplio consenso entre las entidades e instituciones canarias relacionadas con la realidad juvenil sobre la necesidad de acometer un nuevo marco normativo sobre esta materia.

A modo de resumen general que recoja las principales reivindicaciones planteadas por los sectores afectados a lo largo del proceso participativo llevado a cabo con anterioridad a la redacción del Anteproyecto, pueden exponerse las siguientes:

- Disponer de un texto normativo, con rango de ley, adaptado a la realidad juvenil de nuestro tiempo, que incorpore conceptos como la igualdad, el respeto al medio ambiente, la solidaridad, la concienciación social o la perspectiva de género, y responda a las demandas de su población destinataria
- Establecer un marco competencial claramente definido para la planificación y ejecución de las políticas de juventud por parte de las distintas Administraciones Públicas, caracterizado por el respeto a los principios de coordinación y colaboración.
- Acceder a las fuentes de financiación europeas y nacionales para el desarrollo de las políticas juveniles, garantizando en todo caso los recursos económicos necesarios para su aplicación.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica		
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA		Fecha: 20/07/2021 11:52:52
 2cYA8aoJlZJ/7o+ums76jbtIWtj2Xvcl		Página: 3/42





- Redefinir los mecanismos de información y participación juvenil, así como la concepción del asociacionismo, de manera que sean capaces de adaptarse y evolucionar con arreglo a las necesidades que en cada momento se detecten.
- Reforzar y relanzar el Observatorio Canario de la Juventud, como instrumento clave para obtener, evaluar e interpretar la información que permita diseñar políticas de juventud eficaces y coherentes con las demandas de la población joven.
- Abordar la regulación de cuestiones tales como las categorías profesionales en materia de juventud, la formación en ocio y tiempo libre, los espacios de encuentro o el voluntariado, de manera concreta y sistemática, permitiendo que su desarrollo reglamentario resulte ágil y adaptable a la realidad de cada momento.

El resumen así expuesto encuentra su fundamento en la celebración de los procesos participativos que se relacionan a continuación:

### **3.1. Consulta pública previa**

Mediante Anuncio de la Secretaría General Técnica de esta Consejería de fecha 30 de septiembre de 2020, publicado en el BOC n.º 212, de 16 de octubre de 2020, se sometió a consulta pública previa la iniciativa normativa de un proyecto de Ley Canaria de la Juventud, con el fin de recabar la opinión de las personas y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133, apartado 1, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de la Ley 5/2010, de 21 de junio, Canaria de Fomento de la Participación Ciudadana.

Las alegaciones presentadas durante el citado trámite fueron objeto de análisis y valoración mediante informe emitido al respecto por la Dirección General de Juventud con fecha 11 de marzo de 2021, que se incorpora como documento anexo a la presente lista de evaluación, en el que constan los datos de identidad de las personas participantes, el contenido de las alegaciones planteadas y la forma en que, en su caso, se tuvieron en cuenta para su incorporación a la iniciativa.

### **3.2. Proceso participativo de legislación colaborativa.**

Entre los meses de septiembre de 2020 y mayo de 2021 se llevó a cabo con los sectores afectados un proceso participativo basado en el concepto de “*Legislación colaborativa*”, metodología que implica la aplicación de técnicas participativas y de codecisión entre los agentes que integran el área de juventud, debiendo destacarse la utilización de la aplicación informática “Consul”, en colaboración con las Direcciones Generales de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías; y de Transparencia y Participación Ciudadana.

4

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza  
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc)  
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA  
En calidad de: CONSEJERA

Fecha: 20/07/2021 11:52:52



2cYA8aoJlZJ/7o+ums76jbtIWtj2Xvcl



Página: 4/42





Los resultados del citado proceso, que además del uso de aplicación antes citada incluyó la celebración de numerosas actividades y reuniones con los sectores afectados, figuran en el informe que se incorpora como documento anexo a la presente lista de evaluación, en el que constan, entre otros extremos, las aportaciones escritas de entidades y personas participantes, la valoración de las mismas por el centro directivo encargado del proceso y la forma en que, en su caso, se tuvieron en cuenta para su incorporación a la iniciativa.

## II. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

### 1. Objeto y finalidad de la iniciativa.

La iniciativa tiene por objeto establecer el marco normativo y competencial para el desarrollo coordinado de las políticas de juventud en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin que exista un determinado deber jurídico o político que obligue a realizar la regulación en un determinado momento o sentido.

Se pretende abordar la problemática de la población juvenil de las islas y la forma en la que ésta haya de ser enfocada por las diferentes administraciones públicas con competencias en la materia, desde la corresponsabilidad, prestando especial atención a la planificación de las políticas de juventud y a los conceptos de participación, formación e información juvenil, arbitrando los mecanismos oportunos para que la ejecución de tales políticas pueda llevarse a cabo disponiendo de los medios económicos, personales y materiales necesarios para la obtención de resultados satisfactorios.

La finalidad consiste, en síntesis, en garantizar que las personas jóvenes dispongan de la autonomía necesaria para llevar a cabo, en igualdad de condiciones, su proyecto de vida individual y colectivo como parte de la comunidad, fomentando de esta manera la consecución de una ciudadanía joven comprometida, responsable, plena y que participe activamente en el desarrollo político, social, económico y cultural de Canarias.

El índice preliminar del Anteproyecto de Ley redactado en el momento en que se aprueba esta Lista de Evaluación, ofrece una idea más aproximada del objeto y de la finalidad de dicha normativa:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### TÍTULO II. COMPETENCIAS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE JUVENTUD

Capítulo I.- Disposiciones Generales.

Capítulo II.- Administración de la Comunidad Autónoma.

Capítulo III.- Cabildos Insulares.

Capítulo IV.- Ayuntamientos.

5

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza  
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc)  
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA  
En calidad de: CONSEJERA

Fecha: 20/07/2021 11:52:52



2cYA8aoJlZJ/7o+ums76jbtIWtj2Xvcl



Página: 5/42





## TÍTULO III. CONSEJO DE POLÍTICAS DE JUVENTUD

Capítulo I.- Disposiciones Generales.

Capítulo II.- Organización y Funcionamiento.

## TÍTULO IV . PARTICIPACIÓN JUVENIL

Capítulo I.- Disposiciones Generales.

Capítulo II.- Reconocimiento a la participación juvenil.

Capítulo III.- Consejo de la Juventud de Canarias.

Sección 1ª. Disposiciones generales.

Sección 2ª. Regímenes de actuación.

Sección 3ª. Organización y funcionamiento.

Capítulo IV.- Consejos de la Juventud Insulares y Municipales.

## TÍTULO V. PLANIFICACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE JUVENTUD

Capítulo I.- El Plan Integral de juventud de Canarias.

Capítulo II.- Sectores de actuación.

Capítulo III.- El Observatorio Canario de la Juventud.

## TÍTULO VI. SERVICIOS Y EQUIPAMIENTOS JUVENILES

Capítulo I.- Formación Juvenil.

Capítulo II.- Información Juvenil.

Capítulo III.- Otros servicios y recursos de promoción juvenil.

## TÍTULO VII. RÉGIMEN FINANCIERO

Capítulo I.- Financiación y Regímenes presupuestarios.

Capítulo II.- Colaboración y Cuotas de participación.

## TÍTULO VIII. INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I.- Inspección en materia de Juventud.

Capítulo II.- Régimen Sancionador.

Sección 1ª. Infracciones.

Sección 2ª. Sanciones.

Sección 3ª. Procedimiento Sancionador.

Disposición adicional única, Disposiciones transitorias (3), derogatoria y finales (2).

Las líneas más significativas de la norma vienen explicadas en el último apartado de la Exposición de Motivos.

6

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
---	--

Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 20/07/2021 11:52:52
---	----------------------------

 2cYA8aoJlZJ/7o+ums76jbtIWtj2Xvcl		Página: 6/42
--	---	--------------





El Título I comprende las disposiciones generales que inspiran la ley, definiendo su objeto y ámbito de aplicación y recogiendo los principios y directrices que deben informar la actuación de las administraciones públicas. Destaca en este Título que el concepto de persona joven amplía su espectro, acomodándose a un nuevo tramo de edad que comprende desde los 12 a los 30 años. Se pretende con ello acompañar la norma a la realidad social, toda vez que el cambio de ciclo escolar se produce a los doce años de edad, momento en el que las personas jóvenes acceden a una nueva etapa no sólo educativa, sino también de socialización, como lo es el paso de la escuela al Instituto.

En este sentido, numerosos profesionales y personal técnico señalan que a la edad de entre los 14 y 16 años ya se llega tarde a casos donde la juventud experimenta ciertos comportamientos, conflictos, tendencias o problemas que, de continuarse manteniendo dicho límite de edad, se tardarían más en detectar, prevenir, resolver o tratar. En muchos casos se menguaría la capacidad de intervenir y generar buenos resultados. Las políticas de infancia, y preadolescencia o adolescencia, son irregulares en los diferentes territorios de las islas, y del mismo modo, la inversión en dichas políticas de ayuntamientos y cabildos es muy diferente. Dado que la realidad territorial es desigual, que los órganos departamentales con competencias en materia de infancia y adolescencia tienen una estrategia para toda Canarias que abarca hasta los 17 años en materia de prevención y promoción, y habiendo escuchado la petición de las islas no capitalinas y zonas rurales, de disminuir la edad por la especificidad territorial del abandono a los 17/18 años de edad, por motivos educativos, de casi toda la población juvenil, puesto que las universidades están solo en islas capitalinas y que la oferta formativa en estas últimas es mayor, cabe entender que deben incluirse en las políticas de juventud, en materia de ocio y tiempo libre, entretenimiento, educación en valores, educación no formal, información juvenil, etc. a jóvenes desde los 12 años.

Es por ello que, siguiendo la tendencia de otras leyes estatales y europeas en la vanguardia, se considera imprescindible ampliar la edad mínima de pertenencia a la población joven a los 12 años, sin perjuicio de que, para determinadas actividades, servicios, etc. se consideren otros tramos de edad.

En el Título II se identifican las administraciones públicas territoriales implicadas en el ámbito de aplicación de la ley, haciéndose especial hincapié en el régimen de corresponsabilidad que debe presidir su gestión, y se determinan las competencias que se les atribuyen en la materia.

El Título III está dedicado al Consejo de Políticas de Juventud, como órgano de participación, coordinación y toma de decisiones en el que se encuentran representados los principales agentes intervintentes en las políticas de juventud, con una significativa presencia de las personas jóvenes. A lo largo de sus dos capítulos se abordan las cuestiones relativas a las funciones que tiene encomendadas, así como a su organización y funcionamiento, destacando el importante papel que se le atribuye en la elaboración del Plan Integral de Juventud, concebido como instrumento clave en el diseño y ejecución de las políticas juveniles.

El Título IV regula la participación juvenil. En el capítulo primero se concreta su definición y se identifican los agentes y las vías de participación de las personas jóvenes, introduciendo una referencia explícita a la representación de la juventud no asociada.

El capítulo segundo consagra la obligación del Gobierno de Canarias de reconocer periódicamente el desarrollo de trayectorias, servicios y actuaciones relevantes en el ámbito de la Juventud a través de los Premios Joven Canarias, definiendo sus distintas modalidades.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza  
Permitir la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc)  
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA  
En calidad de: CONSEJERA

Fecha: 20/07/2021 11:52:52



2cYA8aoJlZJ/7o+ums76jbtIWtj2Xvcl



Página: 7/42





El tercer capítulo se dedica al Consejo de la Juventud de Canarias, máximo órgano de representación de la juventud canaria ante el Gobierno de Canarias, configurado como corporación pública de base privada, dotada de personalidad jurídica, al objeto de equipararlo al cambio de régimen operado en el Consejo nacional, permitiendo así la plena integración de sus representantes en este último foro. El capítulo se divide en tres secciones, destinándose la primera a la naturaleza jurídica, finalidad y funciones del Consejo, mientras que la segunda regula los regímenes de personal, de gestión económico-financiera y de contratación, así como los regímenes presupuestario y contable. Finalmente, la tercera aborda los aspectos propios de su organización y funcionamiento, en los que se otorga un importante margen de autonomía al Consejo a través de la aprobación de su propio reglamento de organización y funcionamiento interno.

El cuarto capítulo de este Título tercero hace referencia a los Consejos de la Juventud Insulares y Municipales, en cuya regulación se ha optado, dentro del respeto a la autonomía local, por observar una amplia flexibilidad en cuanto a la determinación de su naturaleza y régimen jurídico, en función de las características de los distintos ámbitos territoriales.

El Título V regula las Planificación de las Políticas de Juventud, cuyo máximo exponente es del Plan Integral de Juventud de Canarias, concebido como instrumento clave para su diseño, desarrollo y ejecución, al que se dedica el capítulo primero. Este Plan Integral se configura como auténtica piedra angular del desarrollo de políticas juveniles en Canarias, que quieren ser impulsadas de manera sistemática, rigurosa, coordinada y eficaz, reemplazado así al Plan Canario Joven previsto en la ley anterior, que no llegó a alcanzar los objetivos para los que fue creado.

El capítulo segundo, por su parte, incide en el concepto de transversalidad que debe presidir las actuaciones en materia de juventud, enumerando las líneas de intervención estratégicas que han de ser tenidas en cuenta en la planificación, atendiendo a cada uno de los sectores de actuación en los que se organizan las políticas del Gobierno de Canarias.

En el capítulo tercero se regula el Observatorio Canario de la Juventud como instrumento de seguimiento permanente de la realidad juvenil canaria, al que se encomienda la realización de estudios, investigaciones y publicaciones, atendiendo en todo caso al marco fijado por el Plan Integral de Juventud de Canarias.

El Título VI contempla los servicios y equipamientos juveniles. El capítulo primero aborda la materia de formación juvenil, destacando la incorporación, dentro de la formación juvenil no formal, de las Escuelas de Ciudadanía, así como la regulación del régimen aplicable al colectivo de profesionales de la juventud.

El capítulo segundo contempla la materia de información juvenil, regulando el régimen de los servicios de información juvenil, así como la Red Canaria de Información Juvenil, de manera que la configuración de sus características resulte lo más abierta posible, al objeto de adaptarse a las dinámicas que en cada momento incidan en esta materia.

Por su parte, el capítulo tercero recoge una serie de servicios y recursos con entidad dentro de las políticas juveniles, ya sea por implantación internacional o por su trascendencia social, tales como el carné joven, los albergues juveniles, o los servicios de integración social para jóvenes en situación o riesgo de exclusión social.

En el Título VII se regula el régimen financiero, destinándose el primer capítulo a la financiación y regímenes presupuestarios de las distintas administraciones públicas en materia de juventud, y el segundo a la colaboración con la administración local y la

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica		
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA		Fecha: 20/07/2021 11:52:52
 2cYA8aoJlZJ/7o+ums76jbtIWtj2Xvcl		Página: 8/42





iniciativa social, así como a las cuotas de participación que, en su caso, correspondan a las personas jóvenes destinatarias.

El Título VIII se dedica a la inspección y el régimen sancionador, regulando el capítulo primero a la inspección en materia de juventud, mientras que el capítulo segundo, dividido en tres secciones, regula respectivamente las infracciones, las sanciones y el procedimiento sancionador.

La disposición adicional única prevé un mecanismo de habilitación de líneas de financiación con el objetivo de que aquellos municipios que carezcan de unidades técnicas de juventud puedan crearlas, dotándose así de los recursos humanos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y obligaciones contemplados en la ley.

Finalmente, se recogen las disposiciones transitorias, derogatoria y finales, previéndose un periodo de tres meses para la entrada en vigor de la ley.

## **2. Relación de la normativa (estatal, autonómica y comunitaria europea) aplicable al objeto de la iniciativa y examen de su relación.**

### *a) Normativa comunitaria europea e internacional.*

Los artículos 165 y 166 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), constituyen la base de cualquier actuación de la Unión en el ámbito de la juventud, respecto a las cuales puede concluirse en que ésta desempeña un papel de apoyo a los Estados miembros. Así, en lo que respecta a la política de juventud, queda excluida expresamente cualquier armonización de las legislaciones de los Estados miembros, pudiendo adoptar el Consejo recomendaciones sobre la base de las propuestas de la Comisión.

El artículo 165 del TFUE establece que la acción de la Unión se encaminará a favorecer la movilidad de jóvenes y de trabajadores en el ámbito de la juventud, y a fomentar la participación de los jóvenes en la vida democrática de Europa. El artículo 166 permite a la Unión desarrollar una política de formación profesional que refuerce y complete las acciones de los Estados miembros. Este artículo encarga a la Unión que facilite el acceso a la formación profesional y aliente la movilidad de los educadores y de las personas en formación, especialmente los jóvenes.

En este marco normativo se desarrolla la Estrategia de la Unión Europea para la Juventud 2019-2027, aprobada por Resolución del Consejo de la Unión Europea de 26 de noviembre de 2018 (DOUE, C456, de 18-12-2018), cuyo texto propone prestar atención a los siguientes puntos:

- Impulsar la participación de los jóvenes en la vida democrática y cívica.
- Conectar a jóvenes de toda la Unión Europea y fuera de ella para impulsar el compromiso voluntario, la movilidad en el aprendizaje, la solidaridad y el entendimiento intercultural.
- Apoyar la capacitación de los jóvenes a través de la calidad, la innovación y el reconocimiento del trabajo en el ámbito de la juventud.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza  
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc)  
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA  
En calidad de: CONSEJERA

Fecha: 20/07/2021 11:52:52



2cYA8aoJlZJ/7o+ums76jbtIWtj2Xvcl



Página: 9/42





En materia de información juvenil, el Anteproyecto de Ley que se somete a análisis realiza expresa referencia a la Carta Europea de Información Juvenil, aprobada en Cascais (Portugal) el 27 de abril de 2018 por la 29<sup>a</sup> Asamblea General de la Agencia Europea de Información y Asesoramiento juvenil (ERYICA), y a los "principios de la información juvenil on line" que en ella se recogen, comprometiéndose a que la información que difundan las administraciones públicas canarias se ajuste a lo previsto en tales principios.

En el ámbito internacional, debe de tenerse en cuenta también el Instrumento de ratificación de la Convención Iberoamericana de Derechos de los jóvenes, hecho en Badajoz el 11 de octubre de 2005 (BOE N.<sup>o</sup> 67, de 18-05-2010).

Cabe destacar finalmente la *Agenda 2030 para el desarrollo sostenible*, aprobada mediante la Resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, de la Asamblea General de Naciones Unidas, en la que se fijan los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que se deben lograr progresivamente entre el 2015 y 2030. Entre estos se encuentran objetivos relativos a la educación de calidad, igualdad de género, trabajo y crecimiento económico, reducción de las desigualdades o a la producción y consumo responsables, entre otros, respecto a los que la juventud actual debe de asumir un papel activo y protagonista, como agente del cambio para su consecución.

*b) Normativa estatal.*

La Constitución española encomienda a los poderes públicos, en su artículo 9.2, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y los grupos en que se integra sean reales y efectivas, así como de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y de facilitar la participación de toda la ciudadanía en el ámbito político, económico, cultural y social. Así mismo, en el artículo 48 consagra el deber para los poderes públicos de promover las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo de estos ámbitos.

En cuanto a la normativa reglamentaria estatal en esta materia, cabe citar el Real Decreto 1923/2008, de 21 de noviembre, por el que se crea la Comisión interministerial para la juventud y se regulan sus funciones, composición y funcionamiento, semejantes a las del Consejo de Políticas de Juventud canario, y el Real Decreto 999/2018, de 3 de agosto, por el que se regula la composición y el funcionamiento del Consejo de la Juventud de España, cuya naturaleza jurídica guarda evidente paralelismo con la del Consejo de la Juventud de Canarias.

*c) Normativa de las Comunidades Autónomas.*

No todas las Comunidades Autónomas cuentan con una norma de rango legal que regule, de manera específica, la materia de juventud. Ello no obstante, las promulgadas en aquellos territorios que sí han abordado esta tarea ofrecen una variada perspectiva en cuanto a la forma de enfocar las políticas juveniles. Estas normas son las siguientes:

- Ley 6/2015, de 25 de marzo, de Juventud de Aragón.
- Ley 6/2019, de Participación y promoción Juvenil del Principado de Asturias.
- Ley 10/2006, de 26 de julio, Integral de la Juventud (Islas Baleares).

10

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza  
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc)  
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA  
En calidad de: CONSEJERA

Fecha: 20/07/2021 11:52:52



2cYA8aoJlZJ/7o+ums76jbtIWtj2Xvcl



Página: 10/42





- Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León.
- Ley 33/2010, de 1 de octubre, de Políticas de Juventud (Cataluña).
- Ley 6/2012, de 19 de junio, de Juventud de Galicia.
- Ley 7/2005, de 30 de junio, de Juventud de La Rioja.
- Ley 8/2002, de 27 de noviembre, de Juventud de la Comunidad de Madrid.
- Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia.
- Ley Foral 11/2011, de 1 de abril, de Juventud (Navarra).
- Ley 15/2017, de 10 de noviembre, de Políticas Integrales de Juventud (Valencia).

Finalmente, y respecto al ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, procede hacer referencia al Estatuto de Autonomía de Canarias, reformado por la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, cuyo artículo 14 (derechos de las personas jóvenes) establece que las administraciones deben promover políticas públicas que favorezcan la emancipación de los jóvenes, facilitándoles el acceso a la formación, la educación, la sanidad, la cultura, al asociacionismo, al mundo laboral y a la vivienda para que puedan desarrollar su propio proyecto de vida y participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social y cultural, en los términos que establezcan las leyes. Por su parte, el artículo 146 (política de juventud) dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva en materia de juventud.

En ejercicio de dicha competencia, el Gobierno de Canarias sentó las primeras bases para la planificación de las políticas de la juventud de modo transversal a través de la Ley 7/2007, de 13 de abril, Canaria de Juventud, actualmente vigente, cuya renovación constituye el objeto de la presente iniciativa.

La normativa de carácter reglamentario aprobada en desarrollo de la citada Ley 7/2007, de 13 de abril, es la que seguidamente se relaciona:

- Decreto 93/1992, de 5 de junio, por el que se regula la creación de la Red Canaria de Información Juvenil (BOC nº. 83, de 22 de junio de 1992).
- Decreto 203/2000, de 23 de octubre, por el que se instituyen el Galardón y los premios Joven Canarias (BOC nº. 149, de 13 de noviembre de 2000).
- Decreto 3/2014, de 23 de enero, por el que se regula el Observatorio Canario de la Juventud (BOC nº. 21, de 31 de enero de 2014).
- Decreto 62/2015, de 23 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Políticas de Juventud (BOC nº. 92, de 15 de mayo de 2015).
- Decreto 99/2015, de 22 de mayo, por el que se regula la Red de Albergues Juveniles de Canarias y su registro (BOC nº. 107, de 5 de junio de 2015).

11

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza  
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc)  
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA  
En calidad de: CONSEJERA

Fecha: 20/07/2021 11:52:52



2cYA8aoJlZJ/7o+ums76jbtIWtj2Xvcl



Página: 11/42





- Decreto 46/2020, de 21 de mayo, por el que se regulan las características del Programa del Carné Joven Europeo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 105, de 29 de mayo de 2020).
- Decreto 11/2021, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la organización y funcionamiento del Consejo de la juventud de Canarias (BOC n.º 53, de 16 de marzo de 2021).

### **3. Competencias autonómicas en la materia (preceptos del Estatuto de Autonomía de Canarias) y posible afectación de otros títulos competenciales estatales, insulares o municipales.**

El artículo 149.3 de la Constitución Española, en relación al 148.2 del mismo texto constitucional, autoriza a las Comunidades autónomas, en función de lo que establezcan sus respectivos Estatutos, a asumir competencias no atribuidas expresamente al Estado. Al amparo de dicha habilitación, tales competencias han sido asumidas por la Comunidad Autónoma de Canarias y se encuentran reconocidas en el artículo 146 de su Estatuto de Autonomía, que atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias competencia exclusiva en materia de juventud, correspondiéndole en consecuencia, un título competencial completo, que le atribuye las potestades legislativa y reglamentaria y la función ejecutiva. Dicha competencia incluye en todo caso: "a) La promoción del desarrollo personal y social de los jóvenes, así como la aprobación de normas y la realización de actividades dirigidas a conseguir el acceso de éstos al trabajo, la vivienda y la formación profesional. b) el diseño, la aplicación y la evaluación de políticas, planes y programas destinados a la juventud. c) La promoción del asociacionismo juvenil, de las iniciativas de participación de la gente joven, de la movilidad internacional y del turismo juvenil. d) la regulación y la gestión de actividades e instalaciones destinadas a la juventud".

Por tanto, la presente iniciativa respeta el reparto competencial entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias. La regulación que pretende adoptarse se ajusta plenamente a las exigencias de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de Canarias, y el ámbito de aplicación de la misma se circscribe al territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las competencias atribuidas en el Anteproyecto a los Cabildos Insulares en materia de juventud, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares, reproducen en su gran mayoría aquellas que ya lo están en la vigente Ley 7/2007, Canaria de Juventud, respetándose igualmente las transferidas en su día mediante el Decreto 155/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares, sin que en ningún caso supongan cargas económicas adicionales para los mismos, por lo que no se ven afectadas por la presente iniciativa. . Por los mismos motivos, tampoco se ven afectadas las competencias que los municipios podrán ejercer en materia de juventud (artículo 75.5, letra f), del Estatuto de Autonomía, y artículo 11, letra i, de la Ley 7/2015, de 15 de abril, de los municipios de Canarias)

12

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza  
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc)  
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA  
En calidad de: CONSEJERA

Fecha: 20/07/2021 11:52:52



2cYA8aoJlZJ/7o+ums76jbtIWtj2Xvcl



Página: 12/42





#### **4. Previsión sobre las derogaciones parciales o íntegras de otras normas jurídicas.**

La iniciativa propuesta derogaría íntegramente la Ley 7/2007 de 13 de abril, Canaria de Juventud y sus correspondientes modificaciones, así como todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

#### **5. Posibilidad de refundir en la iniciativa normativa planteada otras normas vigentes, a los efectos de la simplificación del ordenamiento jurídico autonómico.**

No es posible refundir en el anteproyecto de ley de Políticas de Juventud de Canarias otras normas vigentes.

#### **6. ¿Cabe la alternativa cero? En su caso, ¿qué otras alternativas serían factibles?**

La alternativa inicial a toda actuación legislativa es la que se denomina “opción cero”, que consiste en la inacción, manteniendo la situación preexistente. Toda vez que la iniciativa responde a la necesidad y conveniencia de aprobar un nuevo texto, de rango legal, en materia de juventud, que ya ha quedado justificada anteriormente, es evidente que dicha alternativa no se contempla. Por las mismas razones, resulta clara la dificultad de encontrar una alternativa no regulatoria para la misma. Ello no obstante, y como alternativa de carácter regulatorio, cabe plantear la posibilidad de acometer una modificación puntual de la vigente ley 7/2007, de 13 de abril, Canaria de Juventud, que abordaría todos aquellos aspectos que se estimen necesarios, lo que comportaría, sin embargo, la obligación de conservar determinados aspectos de estructura y contenido que caracterizaron dicho texto en el momento en el que fue concebido, extremo que podría comprometer el resultado final de la reforma, dada la entidad de la transformación que se precisa llevar a cabo.

#### **7. Ámbito y extensión del desarrollo reglamentario.**

Como se ha indicado anteriormente, la nueva regulación pretende sustituir a la normativa vigente en materia de juventud, por lo que únicamente cabe su regulación mediante Ley.

La norma precisará de desarrollo reglamentario en aquellas materias en que la misma lo disponga, si bien no resulta imprescindible para su aplicación inmediata. Por ello, la disposición final primera faculta al Gobierno de Canarias para dictar todas las disposiciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar la ley.

La futura Ley precisará de desarrollo reglamentario en las materias relativas al Consejo de Políticas de Juventud, el Observatorio Canario de la Juventud, las Escuelas de Animación en el Tiempo Libre, los Premios “Joven Canarias”, el colectivo de Profesionales de la juventud, los servicios de información juvenil y la Red Canaria de Información Juvenil, entre otras.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica		
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA		Fecha: 20/07/2021 11:52:52
 2cYA8aoJlZJ/7o+ums76jbtIWtj2Xvcl		Página: 13/42





## **8. Previsiones sobre la entrada en vigor y régimen transitorio que en su caso se prevea.**

La futura norma tiene prevista su entrada en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, plazo que se considera oportuno para su difusión entre la ciudadanía y su adecuado conocimiento por las demás administraciones llamadas a aplicarla.

Con respecto al régimen transitorio, debe indicarse lo siguiente:

- a) La Disposición Transitoria Primera establece que “las disposiciones normativas de carácter reglamentario que regulen materias afectadas por la presente ley continuarán vigentes mientras no se opongan a ella y no sean derogadas expresamente”. A este respecto, no se considera necesario proceder a la derogación inmediata de la normativa reglamentaria actualmente vigente en materia de juventud, si bien en algunos casos dicha normativa precisará de futuras modificaciones puntuales.
- b) La Disposición Transitoria Segunda se incorpora al borrador de este anteproyecto con carácter provisional, toda vez que hace referencia al régimen transitorio de constitución del Consejo de la Juventud de Canarias con arreglo a su nuevo régimen jurídico como corporación pública de base privada, previsto en el artículo 15 de la vigente Ley Canaria de Juventud. Dado que el citado proceso constitutivo se encuentra actualmente en trámite, es probable que su finalización se produzca durante la tramitación de la presente iniciativa.
- c) La Disposición Transitoria Tercera establece que los Centros de información juvenil que ya estuvieran en funcionamiento con anterioridad a la entrada en vigor de la futura ley, continúen prestando servicios en las condiciones en las que fueron reconocidos, ajustándose en su funcionamiento a los postulados recogidos en aquella.

## **9. Reflexión sobre el grado de dificultad de su interpretación por parte de las personas físicas o jurídicas destinatarias.**

La presente iniciativa legislativa se ha redactado en un lenguaje sencillo, usando términos comunes y de uso habitual de la lengua española, en aras a que sean escasos los posibles problemas de interpretación y comprensión por parte de la sociedad canaria, concretamente por parte de los sectores afectados por la norma. En cualquier caso, y a la vista de las aportaciones realizadas en este sentido durante el proceso participativo previo a la redacción del presente anteproyecto, con posterioridad a la aprobación del texto se tiene prevista una edición del mismo incorporando técnicas de lectura fácil, especialmente orientadas a la población juvenil

El lenguaje utilizado en el anteproyecto se ha orientado a su comprensibilidad por la ciudadanía en general y se han aplicado las reglas contenidas en las directrices sobre forma y estructura de las normas con rango de ley, aprobadas por el Decreto del Presidente 15/2016, de 11 de marzo.

## **10. Creación de nuevos órganos administrativos.**

No están previstos.

14

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza  
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc)  
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA  
En calidad de: CONSEJERA

Fecha: 20/07/2021 11:52:52



2cYA8aoJlZJ/7o+ums76jbtIWtj2Xvcl



Página: 14/42





#### 11. Relación de la iniciativa con las políticas transversales.

Política transversal	SI	NO
Incidencia en derechos y deberes de la ciudadanía	X	
Impacto en el medio ambiente	X	
Impacto de género	X	
Aplicación de nuevas tecnologías	X	
Simplificación de los procedimientos administrativos		X

#### 12. ¿Es necesario formar al personal encargado de la ejecución de la iniciativa?

No se considera necesario.

#### 13. ¿Existe el deber de comunicar a las instituciones comunitarias la nueva regulación?

El presente anteproyecto de ley es compatible con los preceptos de los Tratados de la Unión Europea y el derecho derivado, así como la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) que pueda resultar aplicable. Además, la nueva regulación se encuentra en línea con los objetivos de la Estrategia de la Unión Europea para la Juventud 2019-2027.

En concreto, el anteproyecto de ley no tiene repercusiones sobre los ámbitos específicos con especial regulación comunitaria, tales como: las normas del mercado interior; el derecho medio ambiental; la contratación pública; el derecho de competencia.

Respecto al procedimiento de notificación de normas técnicas establecido por la Directiva 98/34/CE, no es necesario su tramitación ya que no existe, a priori, un deber general de comunicar a las instituciones comunitarias la nueva regulación que ahora se propone, siempre que la misma no afecte a las reglas del mercado interior, a las normas de competencia y a las disposiciones que regulen la libre prestación de servicios y al libre establecimiento de personas y empresas.

En definitiva, no existe deber específico de comunicar a las instituciones comunitarias la nueva regulación.

#### 14. ¿Quién deberá asumir la ejecución?

La Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud del Gobierno de Canarias es el departamento promotor del presente anteproyecto y será el responsable de su ejecución en cuanto a aquellas competencias atribuidas a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, ello sin perjuicio de que para el desarrollo de algunos de los objetivos

15

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 20/07/2021 11:52:52
 2cYA8aoJlZJ/7o+ums76jbtIWtj2Xvcl	 Pagina: 15/42





perseguídos por la norma, como es el caso del Plan Integral de Juventud, resulte imprescindible la colaboración de otros departamentos autonómicos, al tratarse de acciones de carácter transversal.

Corresponderá a los Cabildos y Ayuntamientos canarios la ejecución de aquellas competencias expresamente asignadas a estas administraciones públicas en el Título Primero del anteproyecto.

### III. MEMORIA ECONÓMICA.

#### 1. La evaluación del impacto económico de la disposición en el entorno socioeconómico al que va a afectar.

Para evaluar el impacto económico de la disposición en el entorno socioeconómico al que va a afectar, que es aquel fundamentalmente integrado por la población juvenil de Canarias, resulta conveniente la exposición de algunos datos sobre la realidad de este entorno.

A partir de las estadísticas públicas, cabe obtener información relevante que nos permita conocer la realidad de esta población, centrada principalmente en los índices de pobreza de las personas jóvenes y su situación respecto al empleo, en tanto que dimensiones que más afectan a sus condiciones de vida.

Los últimos datos de paro entre la población juvenil de los que se dispone están referidos a los datos de la EPA para el primer trimestre del año 2020:

La tasa de paro de las personas jóvenes de 16 a 30 años se sitúa en el 28%, mientras que el llamado paro juvenil, el que afecta a las personas jóvenes 16 a 25 años, es del 39% para ese trimestre, coincidente con el trimestre anterior a la irrupción del Covid-19. La siguiente tabla muestra los datos desagregados por edades, incluyendo el porcentaje de personas en paro que buscan su primer empleo.

	16 a 19 años	20 a 24 años	25 a 29 años
Parados	60 %	35 %	20 %
Parados que buscan primer empleo	74 %	45 %	11 %

Fuente: INE. Elaboración propia a partir de la EPA, Primer trimestre 2020

La tasa de temporalidad del empleo de las personas jóvenes de 16 a 30 años es del 57%, mientras que la tasa de contratos indefinidos es del 43%. Estos datos contrastan con la

16

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza  
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc)  
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA  
En calidad de: CONSEJERA

Fecha: 20/07/2021 11:52:52



2cYA8aoJlZJ/7o+ums76jbtIWtj2Xvcl



Página: 16/42





temporalidad del resto de la población trabajadora, que es del 24%, aumentado la contratación indefinida del mismo grupo de población hasta llegar al 76%.

%	Juventud	Resto pb trabajadora
Indefinido	43	76
Temporal	57	24

Fuente: INE. Elaboración propia a partir de la EPA, Primer trimestre 2020

Los datos de pobreza de la última Encuesta de Condiciones de Vida de los Hogares de Canarias, referidos al año 2018, sitúan al 78,66% de la población joven de 20 a 30 años por encima de la línea de pobreza relativa (77,72% hombres y 79,61 mujeres).

El resto de jóvenes se distribuye entre la pobreza moderada el 15,69%, y la pobreza severa el 5,64%.

	Por encima de la línea de pobreza relativa		Pobreza moderada (entre 292€ y 583€)		Pobreza severa (inferior a 292€)				
	AMBOS SEXO	Hombres	Mujeres	AMBOS SEXO	Hombres	Mujeres	AMBOS SEXO	Hombres	Mujeres
TOTAL GRUPOS DE EDAD									
Porcentaje	79,34	79,54	79,14	15,58	15,44	15,73	5,08	5,02	5,13
De 10 a 19 años									
Porcentaje	76,91	78,22	75,54	18,65	17,42	19,94	4,44	4,36	4,52
De 20 a 29 años									
Porcentaje	78,66	77,72	79,61	15,69	17,09	14,28	5,64	5,19	6,11

Fuente: ISTAC. Operación Estadística “Juventud en Canarias”.

Con estos datos, puede concluirse en que la débil posición en el mercado laboral de la población joven la hace más vulnerable a sufrir las consecuencias negativas en un contexto de crisis económica, siendo los primeros candidatos, por la precariedad de sus empleos, a ser expulsados del mercado laboral.

Desde esta perspectiva, y en el actual contexto de crisis sanitaria, con consecuencias aún sin definir en el plano económico, resulta obligada una actitud proactiva desde las administraciones públicas en la protección social de las juventudes y familias más vulnerables, impulsando todo el potencial de creatividad y compromiso social que la gente joven de nuestras islas posee, generando espacios para su participación en la resolución de los problemas que le atañen.

Sin perjuicio de lo anterior, no debe olvidarse que el anteproyecto plantea la modificación de la edad mínima para tener la consideración de persona joven en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, situándola en los 12 años, esto es, dos menos que los catorce previstos en la ley vigente. Ello conlleva, como ya se indicó con anterioridad, que el espectro de población destinataria de la norma quedará ampliado como consecuencia de la modificación del tramo de edades, con arreglo al siguiente detalle (fuente:ISTAC):

17

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permité la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a>	
Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 20/07/2021 11:52:52
	 Pagina: 17/42



A) Población joven en Canarias de 14 a 30 años⇒ 411.852

- 208.160 son hombres
- 203.692 son mujeres

B) Población joven en Canarias de 12 a 13 años⇒ 44.750

- 22.720 son chicos
- 21.723 son chicas

C) Población joven en Canarias de 12 a 30 años⇒ 460.051

- 232.930 son hombres
- 227.121 son mujeres

A la vista de cuanto antecede, cabe concluir en que la aprobación de la disposición tendrá un impacto positivo en el entorno socioeconómico al que va a afectar, toda vez que incorpora mecanismos de planificación, cooperación y participación cuyo empleo es imprescindible para que las políticas destinadas a la población juvenil resulten eficaces, al tiempo que hace llegar los efectos de esas políticas a un nuevo sector de población joven, precisamente aquel en el que la incidencia de las mismas, y particularmente la formación no formal, es más necesaria de cara a su incorporación a la realidad social y laboral. Ello no obstante, la evaluación de su impacto económico es difícil de determinar, pues dependerá en gran medida de los recursos que finalmente se destinen a su implantación y desarrollo, extremos que se analizan en los apartados siguientes.

## **2. La evaluación del impacto financiero en los ingresos y gastos de la Administración autonómica, sus organismos autónomos y demás entes públicos pertenecientes a la misma.**

Como se ha indicado, el impacto financiero de los ingresos y gastos de la Administración autonómica, sus organismos autónomos y demás entes públicos pertenecientes a la misma, que producirá el desarrollo de la Ley de Políticas de Juventud, es en la actualidad difícilmente cuantificable.

Desde el punto de vista de los ingresos, tal impacto puede considerarse irrelevante, centrándose únicamente en la gestión del Carné Joven Europeo. Así, actualmente, la única previsión de ingresos en el área de juventud se realiza en concepto de tasa por expedición del Carné Joven Europeo y se cifra en 10.000,00 euros (Ley 7/2020, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2021- código n.º 34988), de tal manera que los ingresos efectivamente obtenidos por este concepto ascienden 9.378,72 euros en 2019; 16.167,84 euros en 2020 y 1.201,20 euros en lo que va del año 2021.

Debe indicarse la intención de este departamento de someter a revisión en un futuro próximo la conveniencia de continuar manteniendo esta tasa, que en todo caso continúa actualmente vigente.

A ello debe sumarse el convenio formalizado el 11 de enero de 2021 entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Derechos

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza  
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc)  
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA  
En calidad de: CONSEJERA

Fecha: 20/07/2021 11:52:52



2cYA8aoJlZJ/7o+ums76jbtIWtj2Xvcl



Página: 18/42





Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, y la Fundación Canaria de Juventud IDEO, Caixabank Payments & Consumer, E.F.C., E.P., S.A.U. Global Payments Moneytopay, EDE, S.L. e Imagitech, S.A., para la promoción y gestión del Carné Joven Europeo (European Youth Card - EYCA) en la Comunidad Autónoma de Canarias, en cuya virtud, y en concepto de patrocinio, Imagitech, S.A. se compromete a aportar a IDEO, con carácter anual, durante la vigencia del mismo, la cantidad de cuarenta mil (40.000,00) euros, IGIC incluido, para cubrir los gastos que, en concepto de acciones y actividades de promoción y de gestión y tramitación del programa Carné Joven Europeo, se generen.

En materia de gastos, procede señalar que en la Ley 7/2020, de 29 de diciembre, de presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2021, se consigna para la Dirección General de la Juventud, como centro directivo encargado de gestionar las políticas de juventud en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, un total de cuatro millones quinientos dos mil doscientos setenta y nueve euros (4.502.279€), Programa 232A, con el siguiente desglose:

- Gastos de Personal: 1.332.057€
- Gastos corrientes de bienes y servicios: 992.607€
- Transferencias corrientes: 2.241.615€
- Inversiones reales: 6.000€.

Si se tiene en cuenta que el Anteproyecto prevé la incorporación de mas de 44.000 nuevas personas destinatarias de tales políticas de juventud, como consecuencia de la incorporación del segmento de jóvenes con edades comprendidas desde los doce a los catorce años, lo que supone un incremento del 9,74% en la población juvenil destinataria, parece lógico concluir que la cuantía del gasto previsto para dichas políticas ha de verse incrementada en un porcentaje cuando menos similar al indicado.

La reflexión anterior no deja de constituir, sin embargo, una aproximación inicial a una previsión de incremento de gasto susceptible de posteriores consideraciones, que se recogen en parte en el artículo 48 del anteproyecto, entre las que cabe destacar las siguientes:

- a) Como mas adelante se dirá, no es previsible que la entrada en vigor de la nueva ley implique un incremento del los recursos humanos destinados a aplicarla en la Administración Autonómica.
- b) La nueva dimensión que pretende darse al Plan integral de Juventud requiere que la cuantía económica que se le asigne permita convertirlo en el instrumento clave de planificación y ejecución de las políticas juveniles, para lo cual resulta necesario un incremento significativo respecto a los 539.563,00€ actualmente consignados para el Plan Canario Joven (2021.23.09.232A.229.70 PILA 232G0022).
- c) La reciente constitución del Consejo de Políticas de Juventud, que tuvo lugar el pasado 30 de octubre de 2020 (pese a venir previsto en la Ley 7/2007, de 30 de abril, Canaria de Juventud), comportará que hayan de asignársele recursos económicos hasta ahora no contemplados en las sucesivas leyes de presupuestos generales, particularmente en concepto de indemnizaciones por razón del servicio derivadas de dietas o gastos de desplazamiento a las sesiones del Pleno o de las Comisiones. Todo ello conforme a lo previsto en el Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de Indemnizaciones por

19

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza  
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc)  
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA  
En calidad de: CONSEJERA

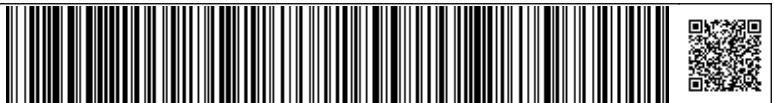
Fecha: 20/07/2021 11:52:52



2cYA8aoJlZJ/7o+ums76jbtIWtj2Xvcl



Página: 19/42





razón del servicio. Atendiendo a la experiencia acumulada en cuanto al funcionamiento de órganos de similar naturaleza, el coste anual por estos conceptos podría ascender a 10.000 euros.

d) La próxima constitución del Consejo de la Juventud de Canarias como corporación pública de base privada, que como se ha indicado anteriormente se halla actualmente en trámite, supondrá el previsible incremento de la asignación presupuestaria actualmente consignada para el mismo (120.000,00€. 2021.23.09.232A.229.88).

e) Finalmente, debe indicarse que la disposición adicional única del anteproyecto prevé un mecanismo de habilitación de líneas de financiación con el objetivo de que aquellos municipios que carezcan de unidades técnicas de juventud puedan crearlas, dotándose así de los recursos humanos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y obligaciones contemplados en la ley. Esta previsión, que atiende una demanda reiteradamente puesta de manifiesto en las reuniones mantenidas durante la elaboración del anteproyecto con los sectores implicados, habida cuenta de la escasa presencia de técnicos especialistas en juventud en gran parte de los Ayuntamientos canarios, implica la necesidad de creación de tales líneas de financiación, con una previsión de gasto inicial de 200.000 euros.

En cualquier caso, las inversiones necesarias se adaptarán a los importes de los créditos existentes para cada anualidad que apruebe el Parlamento. Así mismo, los créditos que se consignen anualmente en el estado de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en orden a afrontar las políticas de juventud derivadas de la norma que se propone, constituirán el techo de gasto al que debe de quedar supeditado el ejercicio de las competencias atribuidas a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. De la misma manera, la mayor financiación que, en su caso, pudiera resultar asociada a las concreciones normativas de la iniciativa que se analiza, deberá ser contemplada en los escenarios presupuestarios correspondientes, con carácter previo a su desarrollo reglamentario.

Debe significarse igualmente que el contenido normativo, ejecución y desarrollo de la disposición analizada queda supeditado al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública fijados para esta Comunidad Autónoma en aplicación del artículo 135 de la Constitución Española, y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y demás normativa reguladora, y de los límites establecidos en los escenarios presupuestarios plurianuales acordados por el Gobierno de Canarias, así como a todos aquellos otros dimanantes de las normas y acuerdos dictados en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

### **3. La evaluación del impacto financiero en los ingresos y gastos de otras Administraciones.**

En el capítulo de ingresos, no se prevén. En cuanto a las previsiones de gasto para otras Administraciones, especialmente los ayuntamientos, vendrá condicionada en función de las previsiones que para las entidades locales establezcan los futuros Planes Integrales de Juventud, en cuya planificación previa tomarán parte activa.

20

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 20/07/2021 11:52:52
 2cYA8aoJlZJ/7o+ums76jbtIWtj2Xvcl	 Pagina: 20/42





#### **4. La evaluación de las medidas que se proponen y pudieran tener incidencia fiscal.**

No se contempla ninguna medida que pudiera tener incidencia fiscal, ni se prevé en el anteproyecto la creación o el establecimiento de modificaciones en las figuras impositivas vigentes.

#### **5. El análisis de la acomodación de la iniciativa a los escenarios presupuestarios plurianuales y en su caso al programa de actuación plurianual.**

La iniciativa propuesta no afecta a los escenarios presupuestarios plurianuales, dado que cualquier actividad derivada de la misma deberá adaptarse a dichos escenarios. En este sentido, el futuro Plan Integral de juventud se presupuestará año a año en función de su propio desarrollo y de las previsiones que incorpore. La Comunidad Autónoma deberá consignar de manera anual los créditos necesarios, pero no requiere una acomodación ni programa de actuación plurianual.

#### **6. El análisis del impacto sobre planes y programas generales y sectoriales.**

No se prevén, mas allá de los que ya se han señalado para el propio Plan Integral de Juventud. Por tanto, la presente disposición general no presenta impacto sobre planes y programas generales y sectoriales que se hallen actualmente en vigor, ni tiene repercusiones sobre sus escenarios presupuestarios.

#### **7. El análisis del impacto sobre los recursos humanos.**

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias cuenta con una plantilla consolidada encargada de amparar administrativamente la ejecución de las competencias en materia de juventud, y por tanto de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el anteproyecto de ley en cuanto a su contenido. Ello no significa, empero, que actualmente dicha plantilla esté completa, ni que la ocupación efectiva de los puestos que la conforman sea suficiente para atender las necesidades reales.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto que el equipo técnico asignado a la Dirección General de Juventud, fundamentalmente compuesto por personal laboral, viene viendo progresivamente mermados sus efectivos en los últimos años sin que se haya producido la reposición correspondiente, especialmente por causa de las restricciones presupuestarias impuestas tras la crisis económica comenzada en 2008. Esta circunstancia se agrava si atendemos al hecho de que en los próximos cinco años una significativa parte de este equipo se habrá jubilado o estará muy cercano al umbral de la jubilación, lo que dificultará sin duda la tarea que implica la adecuada implantación de la norma en sus primeros años de vigencia.

En todo caso, el desarrollo de esta iniciativa no supondrá incremento de plantilla, ni incidencia en aumento del Capítulo I durante el inicio de la misma.

En relación al posible impacto sobre los recursos humanos de las demás administraciones públicas de Canarias, y en particular los Ayuntamientos, ha de hacerse remisión a lo indicado en el punto 2 de esta memoria respecto al contenido de la disposición adicional única del anteproyecto, y a la necesidad de contar con personal técnicamente cualificado para afrontar

21

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica		
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA		Fecha: 20/07/2021 11:52:52
 2cYA8aoJlZJ/7o+ums76jbtIWtj2Xvcl		Página: 21/42





los retos y oportunidades que propone la nueva ley. En todo caso, las inversiones necesarias se adaptarán al importe de los créditos existentes para cada anualidad en los presupuestos de estas administraciones, ello sin perjuicio de la posibilidad de acudir a la financiación prevista en la disposición adicional antes citada.

**8. El análisis sobre la necesidad de adoptar medidas en relación con la estructura organizativa.**

No será necesario adoptar medidas o reestructuraciones organizativas nuevas en ninguna unidad administrativa, ni supone alteraciones en el ámbito competencial de los Departamentos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**9. El análisis de otros aspectos con implicación en la estructura o en el régimen presupuestario.**

No se prevén.

**10. En las normas que regulen tasas y precios públicos y privados, el resultado de la relación coste/beneficio.**

En el Anteproyecto de Ley no se prevé el establecimiento de nuevas tasas o precios públicos o privados.

**11. La cuantía previsible de las cargas económicas sobre los destinatarios u otras personas afectadas.**

No se prevén, mas allá de las anteriormente indicadas al tratar la incidencia de la tasa por expedición del Carné Joven Europeo.

**12. Los otros costes sociales previsibles de la iniciativa.**

No se prevén.

#### **IV. INFORMES DE IMPACTO SECTORIALES.**

**A) Informe sobre el impacto por razón de género.**

**A) INFORME SOBRE EL IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO**

La Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres establece en su artículo 6, apartado 2, la obligación para todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Gobierno de Canarias, del cumplimiento del objetivo de la igualdad por razón de género. Así mismo, establece el citado artículo que, con tal fin, en el proceso de tramitación de las citadas normas y en la planificación de las políticas públicas deberá emitirse, por parte de quien reglamentariamente corresponda, un

22

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza  
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc)  
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA  
En calidad de: CONSEJERA

Fecha: 20/07/2021 11:52:52



2cYA8aoJlZJ/7o+ums76jbtIWtj2Xvcl



Página: 22/42





informe de evaluación del impacto de género de sus contenidos. Atendiendo a lo establecido en la citada Ley, se realiza un informe sobre el impacto de género de este Proyecto de Ley.

En la realización del presente informe se ha seguido la Resolución de 27 de junio de 2017, por la que se dispone la publicación del Acuerdo que establece las directrices para la elaboración y contenido básico del Informe de impacto de género en los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Gobierno de Canarias, que fue publicado en el Boletín Oficial de Canarias número 128 de 5 de julio de 2017.

Para la aplicación de dichas directrices se ha utilizado la *Guía Metodológica para la elaboración del Informe de Impacto de Género*, que se recoge en la Propuesta de Acuerdo para la aprobación de la Guía metodológica de aplicación de las directrices para la elaboración del Informe de impacto de género en los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Gobierno de Canarias (Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad), que fue adoptada mediante Acuerdo de Gobierno en la sesión celebrada el día 10 de julio de 2017. Además, en la elaboración de este informe se observarán las instrucciones de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, dictadas mediante Resolución nº 289/2018, de 31 de julio de 2018.

Atendiendo al contenido de la Guía Metodológica, el informe se estructura en tres fases.

### Fase 1. Fundamentación y objeto del informe.

Esta primera fase tiene está dirigida a explicar el contexto del informe, y contiene información sobre la denominación de la norma, y la valoración del posible impacto que su aprobación puede tener en la igualdad entre mujeres y hombres jóvenes. Para ello se establecen tres pasos:

1 Denominación de la norma

**LEY DE POLÍTICAS DE JUVENTUD DE CANARIAS.**

2 Contexto legislativo

El contexto normativo de este Anteproyecto de Ley en el que se establece la transversalidad del principio de igualdad de mujeres y hombres, lo forman normas de diversos ámbitos:

#### Ámbito Internacional y Comunitario

- **Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW)** de **Naciones Unidas**, cuya competencia principal es la supervisión del cumplimiento de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación con las mujeres y las niñas, firmado por España en 1980 y ratificado en 1984.
- **Tratado de la Unión Europea (TUE)**: En sus artículos 2 y 3 hacen referencia a la promoción de la Igualdad entre mujeres y hombres como uno de sus valores primordiales.
- **Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea**: artículo 21 y artículo 8 del TFUE. *Eliminar las desigualdades entre hombres y mujeres y promover su igualdad a través la “integración de la dimensión de género”.*
- **Convenio Consejo de Europa Convenio de Estambul**: prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica 2014.
- **Consejo de Europa Recomendación CM/Rec (2019)** del Comité de Ministros de los Estados para la prevención y lucha contra el sexismo (27

23

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza  
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc)  
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA  
En calidad de: CONSEJERA

Fecha: 20/07/2021 11:52:52



2cYA8aoJlZJ/7o+ums76jbtIWtj2Xvcl



Página: 23/42





de marzo de 2019) entre las que se identifican los marcos normativos que sustentan esta recomendación y en la se define el sexismo, incluido el discurso de odio sexista. Aportar directrices para la prevención y medidas para su aplicación. Herramientas generales para su abordaje (legislación y políticas, medidas de sensibilización) y medidas específicas en distintos sectores, incluso el sector público.

- **Agenda 2030 para el Desarrollo sostenible** de las Naciones Unidas (ODS) en el que el objetivo 5 de Desarrollo Sostenible se centra en objetivos objetivos de Igualdad: *lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas.*

#### Ámbito Estatal

- **Acuerdos suscritos por España** en la Conferencia organizada por la ONU en Beijing en 1995, a partir de los cuales es necesario transversalizar el principio de igualdad en las distintas políticas públicas y donde la igualdad de género se convierte en el resultado a lograr, sea cual sea su ámbito de actuación y revisados actos en Beijing+20, en 2014.
- **La Constitución Española:** Artículo 14.
- **Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo**, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Los artículos 4 y 15 de la mencionada ley, establecen el principio de igualdad entre mujeres y hombres como un principio informador del ordenamiento jurídico y, como tal, se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas. Las Administraciones públicas lo integrarán de forma activa en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos, y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades.
- **El Decreto ley 6/2019** del 1 de marzo, de medidas urgentes para garantizar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.
- **Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre** de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

#### Ámbito Autonómico

- 1 **Ley Orgánica 10/1982 de 10 de agosto Estatuto de Autonomía de Canarias**, reformado el 6 de noviembre de 2018, en su artículo 17 para garantizar la igualdad efectiva y la protección integral a las víctimas de violencia machista y en el 145 las competencias de la Comunidad Autónoma en políticas de género y el desarrollo legislativo en la lucha contra la violencia de género.
- 2 **Ley 1/2010, de 26 de febrero**, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- 3 **La ley 16/2003, de 8 de abril**, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género.
- 4 **Decreto 15/2016, de 11 de marzo, del presidente**, por el que se dictan las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las directrices sobre su forma y estructura.
- 5 **Acuerdo de Gobierno de 26 de junio de 2017**, por el que se establecen las directrices para la elaboración y contenido básico del Informe de impacto de género en los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Gobierno de Canarias.
- 6 **Decreto 43/2020, de 16 de abril** por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud.

24

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza  
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc)  
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA  
En calidad de: CONSEJERA

Fecha: 20/07/2021 11:52:52



2cYA8aoJlZJ/7o+ums76jbtIWtj2Xvcl



Página: 24/42





- 7 **Acuerdo de Gobierno 10 de julio de 2017** por el que se aprueba la Guía Metodológica de aplicación de las directrices para la elaboración del Informe de impacto de género en los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias

**3. Objeto del informe y órgano al que se dirige**

El objeto de este informe es garantizar que la Ley de Políticas de Juventud de Canarias, tenga incorporado el enfoque de género conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

El informe va dirigido a la Unidad de Igualdad de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud y al Instituto Canario de Igualdad.

**Fase 2. Identificación de la pertinencia de género**

La siguiente fase se basa en la determinación de la pertinencia respecto al género de la ley que se presenta. Para determinarla se establecen tres criterios:

**1 Incidencia directa o indirecta en las personas**

La Ley establece medidas en todo su desarrollo que tendrán incidencia en las personas, tanto físicas como jurídicas y órganos colegiados, y que se verán afectadas, tanto directa como indirectamente, por dicha norma.

Esta iniciativa normativa afectará directamente a las personas jóvenes de 12 a 30 años de la Comunidad Autónoma de Canarias, a las personas físicas y entidades públicas o privadas que tengan competencias en materia de juventud.

**2 Influencia en el acceso y/o control por parte de mujeres y hombres de los recursos que se regulan**

La norma objeto de este informe regula las políticas de juventud, sus objetivos y principios y las competencias de las administraciones públicas en materia de juventud, los órganos de representación, la participación juvenil, la planificación de políticas de juventud, los servicios y equipamientos y su régimen financiero y sancionador.

El control o toma de decisiones la tienen las personas jóvenes representantes de la juventud asociada en el Consejo de Políticas de Juventud conjuntamente con representantes de las áreas y departamentos de las Administraciones Públicas. A través del Consejo de Políticas de Juventud, como órgano de participación y coordinación institucional, las personas jóvenes tomen parte en la dirección y gestión de las políticas de juventud. Las personas jóvenes que participan en el Consejo de Políticas son designadas por el Consejo de la Juventud de Canarias, máximo órgano de representación de la juventud canaria ante el Gobierno de Canarias y que representan los intereses de la población juvenil, junto a los Consejos de la Juventud Insulares y Municipales, en sus respectivos ámbitos territoriales.

**3 Influencia en la modificación de los roles o los estereotipos de género**

El texto del Anteproyecto de Ley de Políticas de Juventud de Canarias es una normativa que se ha elaborado incorporando la perspectiva de género y aplicando la transversalidad de género en todo su desarrollo, por lo que su aplicación incide directa e indirectamente en la modificación de los roles y los estereotipos de género.

25

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza  
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc)  
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA  
En calidad de: CONSEJERA

Fecha: 20/07/2021 11:52:52



2cYA8aoJlZJ/7o+ums76jbtIWtj2Xvcl



Página: 25/42





Los contenidos del Anteproyecto de Ley de Políticas de Juventud pueden favorecer la modificación de modelos estereotipados que se atribuyen a cada sexo, en tanto que se establecen acciones positivas para la igualdad y no discriminación.

Por lo expuesto en esta segunda fase, y dado que la norma cumple con las tres condiciones, siguiendo la Guía Metodológica para la elaboración del Informe de impacto de género aprobada por acuerdo de Gobierno, puede concluirse que el Anteproyecto de Ley de Políticas de Juventud de Canarias es **PERTINENTE** en materia de género.

### Fase 3. Valoración del impacto de género

Una vez determinada la pertinencia del Anteproyecto de Ley en materia de género, siguiendo las pautas de la guía metodológica, es necesario valorar el impacto que la norma pueda tener en dicha materia.

La finalidad de esta fase es la de valorar si la norma cumple los mandatos normativos de referencia y si su aplicación contribuirá a la igualdad de género o favorecerá que se reproduzcan desigualdades.

- Definir el marco normativo y la información contextual previa relacionada con el objeto y contenido de la norma

#### Marco normativo

Dentro del marco normativo donde se desarrolla este anteproyecto de ley destacar, además de la legislación estatal, supranacional y autonómica ya mencionadas, la **Ley 7/2007, de 23 de abril, Canaria de Juventud**, actualmente vigente, que expone como uno de sus principios informadores el de Igualdad, estableciendo la obligatoriedad de prestar especial atención a la igualdad entre mujeres y hombres, por lo que se ha de contemplar la perspectiva de género en las normativas que afecten a programas y servicios destinados a la juventud de Canarias.

**Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres**, que además de lo establecido en su artículo 6 ya mencionado, establece en su artículo 73 sobre Igualdad de trato en el acceso al uso de bienes y servicios y su suministro, que “*los poderes públicos de Canarias adoptarán las medidas necesarias para garantizar el respeto al principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, mediante la ausencia de discriminación directa e indirecta por razón de sexo, en lo relativo al acceso a bienes y servicios y su suministro*”. En su artículo 11 sobre estadísticas e investigaciones con perspectiva de género, la ley establece que los poderes públicos, para garantizar de modo efectivo la integración de la perspectiva de género en su ámbito de actuación, deberán “*impulsar estudios con perspectiva de género en el ámbito juvenil, de ocio, empleo y vivienda en y para los y las jóvenes*”.

#### Información contextual

Respecto a la información de contexto o datos relevantes relacionados con el objeto y contenidos de la norma que nos proporcione información sobre la situación de partida de hombres y mujeres, y considerando que es una ley de políticas de juventud desde la concepción integral y transversal de tales políticas, los datos de los que se dispone son

26

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza  
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc)  
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA  
En calidad de: CONSEJERA

Fecha: 20/07/2021 11:52:52



2cYA8aoJlZJ/7o+ums76jbtIWtj2Xvcl



Página: 26/42





aquellos de fuentes secundarias y referidos a los ámbitos más relevantes de las políticas integrales de juventud.

Conocer la situación de partida de mujeres y hombres jóvenes para poder detectar posibles brechas de género y desigualdades y valorar cómo y en qué medida la norma que nos ocupa puede influir en su disminución o eliminación, implica seleccionar aquellos indicadores que nos pueden dar cuenta de la realidad de la que se parte y de los que podamos disponer.

### Población joven de Canarias

En primer lugar interesa conocer los datos de población referidos a las personas jóvenes, hombres y mujeres según las cifras referidas al año 2020 que ofrece el Padrón Municipal de habitantes de Canarias:

Tomando como referencia el ámbito de aplicación que se establece en el Anteproyecto de ley, las personas jóvenes de 12 a 30 años son 460.051, de las que 227.121 son mujeres y 232.930 son hombres jóvenes. Interesa conocer el incremento de población que ha implicado ampliar el rango de edad juvenil a los 12 años: las personas jóvenes con edades comprendidas entre los 12 y 13 años ascienden a 44.750, de las que 21.723 son mujeres y 22.720 son hombres.

### Juventud y Empleo

En relación a los datos de empleo referidos al primer trimestre de 2021, las tasas de actividad y paro de las personas jóvenes son las siguientes:

Edades	TASAS DE PARO		TASAS DE ACTIVIDAD		
	Sexo	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE
16-30 años		43,7%	49,3	53%	48%
16-24 años (el denominado paro juvenil)		63,3%	59,1%	34,4%	27,4%

#### Causas de inactividad

La población joven inactiva, lo es principalmente por las siguientes causas:

- Por estudios: el 77,52% de las mujeres y el 78,37% de los hombres.
- Por dedicarse a las labores del hogar: el 4,27 de las mujeres y el 1,41 de los hombres.

#### Personas jóvenes ocupadas según situación laboral

- Asalariadas sector privado: 81,19%, de las cuales el 80,79% son hombres y el 81,53% mujeres.
- Asalariadas sector público: 14,02%, de las cuales el 15,84% son mujeres y el 11,86% son hombres.
- Personas jóvenes trabajadoras independientes o empresariado sin personas asalariadas: el 2,63%.

### Precariedad Laboral de las personas jóvenes

#### Tipos de contratos de las personas jóvenes

El tipo de contrato de las personas jóvenes determina la calidad o precarización de sus condiciones de trabajo:

- Mientras el 43,91% de los hombres jóvenes tienen contratos Indefinidos a tiempo completo, sólo tienen este tipo de contratos el 36,12% de las mujeres.

27

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza  
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc)  
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA  
En calidad de: CONSEJERA

Fecha: 20/07/2021 11:52:52



2cYA8aoJlZJ/7o+ums76jbtIWtj2Xvcl



Página: 27/42





- En el otro extremo, las mujeres jóvenes con contrato temporal y jornada parcial son el 15,46%, mientras que los hombres jóvenes tienen este tipo de contratos precario en menor medida, un 11,71%.
- Respecto al tipo de jornada laboral, los contratos a tiempo parcial suponen el 24,71% para las mujeres jóvenes, mientras que para los hombres jóvenes suponen el 19,30%.

#### *Subempleo*

En Canarias, el porcentaje de personas subempleadas, es decir, “*con contrato a tiempo parcial pero que desean trabajar más horas*”, es del 18,59% entre la juventud, mientras que para el resto de la población ocupada es del 7,30%.

La situación laboral de subempleo muestra además unos datos relevantes para explicar la desigualdad salarial entre hombres y mujeres jóvenes. Así, mientras el 15,93% de los hombres jóvenes están subempleados, entre las mujeres jóvenes este porcentaje aumenta hasta el 21,12%.

Entre los motivos de la parcialidad de los contratos entre las personas jóvenes destaca el involuntario, “*desean trabajar más horas*”, mientras que los debidos a la continuidad de los estudios, con un 7,67%, el voluntario con un 5,87% y el cuidado de personas con un 1,66% constituyen el 15,2%.

#### **Tasa de Actividad emprendedora**

Con datos relativos al primer trimestre de 2021 de la EPA, la tasa de actividad emprendedora entre la población joven es del 4,78%.

Desagregando la tasa por sexos, el 2,69% corresponde a las mujeres jóvenes y el 7,35% a los hombres jóvenes.

#### **Relación educación y empleo**

##### *Abandono educativo temprano*

El abandono educativo temprano en Canarias entre la población de 16 a 24 años según datos del primer trimestre de 2021 de la EPA, es del 3,07% para las mujeres y del 5,18% para los hombres.

Estas tasas de abandono educativo temprano han mejorado ostensiblemente respecto al cuarto trimestre de 2020 de la EPA, que arrojan unas tasas de abandono muy superiores, tanto para hombres, del 14,26%, como para mujeres jóvenes, del 7,64%.

Como conclusión, la desigualdad entre hombres y mujeres jóvenes respecto al abandono educativo temprano, juega en este caso a favor de las jóvenes mujeres, que siempre presentan unas tasas muy inferiores a los hombres.

##### *Jóvenes que ni estudian ni trabajan*

Las personas jóvenes que ni estudian ni trabajan suponen el 26,5%, siendo el 24,2% el porcentaje correspondiente a las mujeres y el 28,74% a los hombres.

#### **Ingresos medios de mujeres y hombres jóvenes según ocupaciones**

Los ingresos medios de las mujeres jóvenes son de 827,53 euros mensuales, mientras que los de los hombres jóvenes ascienden a 929,13 euros. La diferencia de ingresos entre hombres y mujeres jóvenes es de 101,6 euros mensuales, lo que en cifras anuales supone que las mujeres jóvenes ingresan por su trabajo 1.219,20 euros menos que los hombres jóvenes.

Los datos que constatan esta doble discriminación por sectores de ocupación e ingresos medios de hombres y mujeres jóvenes, también tienen sus excepciones en tres ocupaciones, Personas técnicos y profesionales científicas e intelectuales, Operadores/as de Instalaciones y maquinaria, montadoras/es, y Ocupaciones elementales, donde las mujeres tienen unos ingresos

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica		
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA		Fecha: 20/07/2021 11:52:52
 2cYA8aoJlZJ/7o+ums76jbtIWtj2Xvcl		Página: 28/42





medios superiores tal y como quedan reflejadas en la siguiente tabla, en la que incorporamos además el número de mujeres y hombres ocupados por sector de ocupación:

OCUPACIONES por sector	INGRESOS MEDIOS JÓVENES (euros)			
	Mujer	N.º Ocupadas	Hombre	N.º Ocupados
Dirección y Gerencia	1.650,79 €	445	1.885,36 €	852
Personas técnicas y profesionales científicas e intelectuales	1.206,97 €	6.206	1.024,77€	8.153
Empleadas y empleados Contables, administrativos y Otros	776,04€	6.713	1.023,07 €	2.278
Técnicos y profesionales de apoyo	800,00 €	5.976	916,35 €	5.957
Trabajos cualificados en el sector agrícola, ganadero, forestal y pesquero	753,85 €	4.117	1.254,83 €	11.561
Trabajos de los servicios de Restauración	767,25 €	11.561	933,13 €	13.238
Trabajadores y trabajadoras del Comercio	791,45 €	14.594	944,96 €	9.671
Artesanía y trabajos cualificados de la industria, manufactura y construcción	601,89 €	683	820,09 €	6.697
Operadoras y operadores de Instalaciones y maquinaria, montaje.	2.500 €	345	835,78 €	2.402
Ocupaciones elementales	700,28 €	8.453	647,60 €	8.959
Trabajos de servicios personales, protección y seguridad	770,22 €	6.569	839,39 €	4.650
Profesionales de las Fuerzas Armadas	900,00 €	163	900,00 €	1.523

Las brechas de género detectadas en relación a los ingresos medios por ocupación, ponen de manifiesto la mayor debilidad de las mujeres jóvenes en el mercado laboral, con las excepciones detalladas en la tabla anterior y que pueden relacionarse con una mayor cualificación de las mujeres en la ocupación a que hacen referencia los datos, cuando no a la diferencia en el número de ocupados y ocupadas a la hora de calcular los ingresos medios.

Por otro lado, el número de personas jóvenes ocupadas por sector, nos señala aquellas ocupaciones que están más feminizadas y diferenciadas de las más masculinizadas:

*a) Ocupaciones feminizadas*

Empleadas y empleados Contables, administrativas y Otros

Trabajadores y trabajadoras del Comercio.

Trabajadoras y trabajadores de servicios personales, protección y seguridad.

*b) Ocupaciones masculinizadas*

Dirección y Gerencia

Trabajos cualificados en el sector agrícola, ganadero, forestal y pesquero

Artesanía y trabajos cualificados de la industria, manufactura y construcción

29

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza  
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc)  
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA  
En calidad de: CONSEJERA

Fecha: 20/07/2021 11:52:52



2cYA8aoJlZJ/7o+ums76jbtIWtj2Xvcl



Página: 29/42





## Operadores y operadoras de Instalaciones y maquinaria, montaje Profesionales de las Fuerzas Armadas

## **Condiciones de vida de las personas jóvenes en Canarias**

Pobreza

Los datos de pobreza de la última Encuesta de Condiciones de Vida de los Hogares de Canarias, referidos al año 2018, sitúan al 78,66% de la población joven de 20 a 30 años por encima de la línea de pobreza relativa, de la cual el 77,72% son hombres y 79,61 mujeres.

El resto de jóvenes se distribuye entre la pobreza moderada el 15,69%, y la pobreza severa el 5,64%, sin diferencias significativas entre hombres y mujeres jóvenes.

Emancipación y Hogares Jóvenes en Canarias

Con datos relativos al tercer trimestre de 2020, la tasa de emancipación juvenil es del 16,24% y de principalidad es del 9,26% (porcentaje de hogares en los que la persona principal es joven).

Desagregados los datos por sexos, tenemos que la tasa de emancipación de los hombres jóvenes es del 13,13%, mientras que el de las mujeres es del 19,35%. No existen diferencias significativas respecto a la tasa de principalidad entre mujeres (9,83%) y hombres (8,64%).

Alrededor del 7% de los hogares jóvenes son hogares monoparentales: en el 7,74% están al frente mujeres, y en el 5,9% son hombres los que están al frente.

### **Participación Juvenil**

## *Participación en Asociaciones*

Con datos referidos a 2018, la población joven de 16 a 29 años, participa en asociaciones en un 9,53%, mientras que no participan en un 90,47% de los casos.

No existen diferencias significativas respecto a mujeres y hombres en cuanto a la participación en asociaciones.

### *Grado de interés por la política*

Las personas jóvenes de 18 a 34 años, manifiestan tener:

- Poco interés por la política: 40%
  - Ningún interés por la política: 25%

La falta de interés por la política es mayor entre las mujeres jóvenes: 42,57%, frente a los hombres jóvenes: 35,8%.

#### **Dedicación a las tareas del hogar**

Según datos de la Encuesta de salud de Canarias 2015, el 14,85% de las mujeres jóvenes se encargan solas de las tareas del hogar, mientras que el 10% las comparte con su pareja.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a>	
Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 20/07/2021 11:52:52
	 Pagina: 30/42





Casi la mitad que las mujeres, el 7,9% de los hombres jóvenes se encargan solos de las tareas del hogar, mientras que el 11% las comparte con su pareja.

#### **Tiempo libre y juego (loterías, casinos, bingo y máquinas tragaperras)**

Según datos de la Encuesta de Ingresos y Condiciones de Vida de los hogares canarios (2018), el 80% de las mujeres jóvenes no juegan nunca, el 14% juegan alguna vez al año y el 3,37% alguna vez al mes.

El 73,72% de los hombres jóvenes no juegan nunca, el 11,35% juegan alguna vez al año y el 6,77% juegan alguna vez al mes.

#### **Conclusiones sobre la situación de partida de mujeres y hombres jóvenes**

De los datos ofrecidos podemos concluir que existen evidentes brechas de género entre la población juvenil que afectan a dimensiones relevantes de sus vidas, de las que destacamos las siguientes:

- Mayor precariedad laboral de las mujeres jóvenes respecto a los hombres, que se muestran en un mayor número de contratos temporales y a jornada parcial y un número menor de contratos indefinidos a tiempo completo que los hombres.
- Mayor subempleo entre las mujeres jóvenes respecto a los hombres, siendo ellas las que tienen un mayor porcentaje de contratos a tiempo parcial no deseado.
- La tasa de actividad emprendedora es menor entre las mujeres jóvenes respecto a los hombres.
- Los ingresos medios de las mujeres jóvenes son menores que los de los hombres jóvenes.
- Mayor feminización de algunas ocupaciones frente a otras más masculinizadas.
- Respecto a los datos de pobreza, dos puntos porcentuales diferencian el dato entre mujeres y hombres jóvenes en detrimento de las primeras, siendo más significativo el dato global de la situación de pobreza moderada y severa de las personas jóvenes de 20 a 20 años.
- Respecto a las tasas de emancipación juvenil, encontramos que ésta es significativamente mayor entre las mujeres jóvenes, y que son las mujeres las que en mayor medida están al frente de los hogares monoparentales jóvenes.
- La baja participación en asociaciones es un denominador común de las personas jóvenes en general, tanto hombres como mujeres. Sin embargo, la falta de interés por la política es mayor entre las mujeres jóvenes que entre los hombres.
- La dedicación a las tareas del hogar sigue siendo un espacio de desigualdad entre las mujeres y hombres jóvenes, donde las mujeres, en mayor medida, se dedican a dichas tareas en solitario.

#### **b) Grado de respuesta de la norma a las desigualdades detectadas y a los mandatos normativos**

Revisados los diferentes apartados que configuran el Anteproyecto de Ley de Políticas de Juventud de Canarias, se señalan aquellos que hacen referencia explícita a la igualdad de género, con la intención de comprobar si se cumple el mandato del artículo 6 de la Ley 10/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres, exponiendo las referencias a la igualdad de género en el texto normativo:

- Entre los principios que deben regir la actuación de las administraciones públicas en materia de juventud, se establece como uno de sus objetivos el de la igualdad real entre mujeres y hombres y la obligación de legislar, planificar y evaluar con perspectiva de género (Art. 4, c)

31

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
---	--

Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA	Fecha: 20/07/2021 11:52:52
---	----------------------------



2cYA8aoJlZJ/7o+ums76jbtIWtj2Xvcl



Página: 31/42





- Respecto al fomento de la participación juvenil, tanto las entidades juveniles como las administraciones públicas impulsarán foros juveniles con la población juvenil, con una participación paritaria entre mujeres y hombres. (Art. 20 punto 4).
- Corresponde al Consejo de la Juventud de Canarias, como una de sus funciones, “realizar, con autonomía e independencia, análisis, estudios, e informes desde la perspectiva de la participación juvenil y de la igualdad de género y de oportunidades”. (Art. 25, 2. a).
- En el procedimiento de elaboración del Plan Integral de Juventud, se evaluará el impacto de género sus acciones en la “promoción de la igualdad entre mujeres y hombres jóvenes, detectando las brechas de género y las desigualdades y proponiendo medidas para superarlas. Para ello se evacuará el preceptivo informe de evaluación del impacto de género del Plan”. (Art. 40, punto 3).
- En la Línea de intervención relativa a la Juventud y el empleo, se promoverá la eliminación de la brecha salarial entre mujeres y hombres y la contratación de mujeres en cargos directivos. Se promoverán también las acciones positivas para los roles y estereotipos de género en las profesiones y ocupaciones laborales (Art. 42, a)
- En la línea de Juventud y Educación se fomentará entre la juventud ....”la prevención de la violencia contra las mujeres” (Art. 42, b).
- En la Línea de Igualdad entre Mujeres y Hombres “las Administraciones Públicas canarias promoverán la integración de la perspectiva de género en las políticas de juventud, así como la formación de las personas jóvenes basada en su desarrollo integral al margen de estereotipos y roles en función de las características sexuales, e impulsando la coeducación en los centros educativos. Se adoptarán medidas para prevenir las violencias machistas entre las personas jóvenes, impulsar el empoderamiento femenino y las masculinidades igualitarias y lograr que la población juvenil sea agente de cambio en la construcción de una sociedad más igualitaria, libre de violencia contra las mujeres”.(Art. 42, d).
- En la línea de Juventud, salud y prevención. “Las administraciones públicas canarias promoverán la salud y la adopción de hábitos de vida saludables en la población juvenil, con especial atención a la salud mental y emocional, a la educación afectivo-sexual, a la prevención y tratamiento de drogodependencias, otras adicciones, trastornos alimentarios, enfermedades de transmisión sexual y embarazos no deseados, la prevención de los accidentes de tráfico y medidas para evitar la siniestralidad laboral y la protección y mejora de la salud laboral desde una perspectiva de género”.(Art. 42 j).
- Juventud y medio rural y marítimo. “Se desarrollarán medidas para impulsar y favorecer el asentamiento de las personas jóvenes en el medio rural y marítimo, prestando una especial atención a la juventud agrícola, ganadera, acuicultora o pescadora, así como a las personas jóvenes emprendedoras, garantizando el acceso a los recursos sociales, económicos, culturales y formativos en condiciones de igualdad a la población urbana y entre mujeres y hombres”. (Art. 42, o).

32

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza  
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc)  
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA  
En calidad de: CONSEJERA

Fecha: 20/07/2021 11:52:52



2cYA8aoJlZJ/7o+ums76jbtIWtj2Xvcl



Página: 32/42





- En la línea de Juventud autonomía y corresponsabilidad, "Se Impulsará la participación y la responsabilidad de todas las personas jóvenes, independientemente de sus características sexuales o identidad de género, en la realización de tareas que requiere la vida cotidiana, como el trabajo doméstico y de cuidado tanto propio como ajeno".(Art. 42, r).
- El Observatorio Canario de la Juventud,.... "elaborará con carácter previo a la realización del Plan Integral de Juventud, un estudio y diagnóstico integral de la realidad juvenil, con perspectiva de género, que proporcione a la administración información para el diseño y desarrollo de las políticas de juventud, y permita disponer de estadísticas autonómicas sobre juventud, que incluirán datos desagregados por sexo, tramos y subtramos de edad y ámbito territorial, y proporcione además el conocimiento diferencial de mujeres y hombres jóvenes de modo que se avance en la identificación de las desigualdades de género en la población juvenil". (Art. 44 punto 3.)
- En el régimen sancionador, en el artículo dedicado a los tipos de infracciones, se establecen como muy graves "llevar a cabo, en instalaciones juveniles o durante el desarrollo de actividades de tiempo libre, acciones o conductas que promuevan el racismo, la xenofobia, la violencia contra las mujeres, la LGTBIfobia u otros comportamientos contrarios al ordenamiento jurídico o a los valores democráticos(Art. 64.2 d).

#### *Uso inclusivo del lenguaje*

En la redacción del texto normativo se ha utilizado en todo momento un lenguaje inclusivo, evitando utilizar un lenguaje sexista o androcéntrico, dando cumplimiento así a la norma trigésima del Decreto 15/2006, de 11 de marzo, del Presidente, sobre el uso no sexista del lenguaje.

#### c) Valorar el impacto de género de la norma

Una vez conocidas las desigualdades de partida entre mujeres y hombres jóvenes y analizados los contenidos que en materia de igualdad se contemplan en los diferentes apartados del Anteproyecto de Ley de Políticas de Juventud de Canarias, podemos concluir que el impacto de la norma será **Positivo, valorando que su aplicación contribuirá a reducir las desigualdades.**

En líneas generales, el Anteproyecto de Ley de Políticas de Juventud de Canarias integra el principio de igualdad de manera transversal, y contempla medidas de las desigualdades existentes.

Se puede concluir que, además, el texto normativo respeta el principio informador de Igualdad aplicable a las políticas de juventud, expresado en la Ley 7/2007, de 23 de abril, Canaria de Juventud.

No obstante, el texto normativo es susceptible de mejora en algunos aspectos, cuya modificación o incorporación se consideran necesarias para afianzar su impacto positivo sobre la igualdad de género, y que se pasan a enumerar en una fase 4.

#### Fase 4 Propuesta de modificaciones para asegurar y afianzar un impacto positivo

1. Mencionar de forma explícita en el **Preámbulo** de la norma el principio de igualdad de género, y citar la legislación vigente que obliga a su transversalización:

33

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica		
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA		Fecha: 20/07/2021 11:52:52  Pagina: 33/42



2cYA8aoJlZJ/7o+ums76jbtIWtj2Xvcl





En el Preámbulo debe mencionarse la Ley 10/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres, que establece en su artículo 4 los principios generales de actuación de los poderes públicos de Canarias, entre ellos, el de transversalidad, principio que comporta aplicar la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de todas las políticas con la finalidad de eliminar las desigualdades y promover la igualdad entre mujeres y hombres.

2. Incluir una modificación que haga visible el compromiso de la norma con la igualdad en el objeto o fines de la Ley, como forma de asegurar el compromiso con la igualdad de género y el de los agentes implicados.

3. Los siguientes artículos que desarrollan la norma, dada su influencia en el logro de la igualdad, deberán modificarse mediante la inclusión de actuaciones que contemplen la igualdad:

a) En el marco del Título III Consejo de Políticas de Juventud

En Art. 13. Composición del Pleno

No se explicita en la redacción del artículo que se cumpla con La Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres que en el artículo 12 .2. dice: *En la composición de los órganos colegiados de la Administración canaria deberá respetarse la representación equilibrada entre mujeres y hombres. Este criterio de representación se observará en la modificación o renovación de dichos órganos. A tal efecto se tendrá en cuenta lo siguiente: a) Del cómputo se excluirán aquellas personas que formen parte en función del cargo específico que desempeñen y b) Cada organización, institución o entidad a las que corresponda la designación o propuesta facilitará la composición de género que permita la representación equilibrada.*

Por tanto, en relación las personas representantes de los Cabildos insulares, de la Federación Canaria de Municipios y del Consejo de la Juventud de Canarias, se debe añadir “garantizando una representación equilibrada entre mujeres y hombres”.

b) En el marco del Capítulo III. Consejo de la Juventud de Canarias

En el Art. 25. Funciones.

En el apartado e) en el que se detallan las actividades a desarrollar por el Consejo de la Juventud, se propone incluir “acciones que fomenten a igualdad entre mujeres y hombres jóvenes”.

c) En el Art. 54. Recursos y Equipamientos juveniles

Incluir en el primer párrafo “teniendo en cuenta el acceso igualitario por parte de mujeres y hombres jóvenes y por razón de su diversidad funcional o discapacidades.

#### ANEXO AI INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

##### Evaluación del impacto del Anteproyecto de ley de Políticas de Juventud de Canarias sobre la identidad y expresión de género o las características sexuales de las personas jóvenes

La Ley 2/2021, de 7 de junio, de igualdad social y no discriminación por razón de identidad de género, expresión de género y características sexuales en su Artículo13. *Evaluación de impacto normativo sobre la identidad y expresión de género o las características sexuales*, expone que “*Las normas y resoluciones de la Comunidad Autónoma de Canarias incorporarán al informe de evaluación del impacto de género previsto en el artículo 6 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres, la evaluación del impacto sobre identidad y expresión de género y de diversidad sexual en el desarrollo de sus competencias*

34

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza  
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc)  
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA  
En calidad de: CONSEJERA

Fecha: 20/07/2021 11:52:52



2cYA8aoJlZJ/7o+ums76jbtIWtj2Xvcl



Página: 34/42





*para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad y expresión de género o de características sexuales”.*

EL Anteproyecto de Ley de Políticas de Juventud de Canarias es PERTINENTE al género, por lo que procede la evaluación de su impacto sobre la identidad y expresión de género o las características sexuales de las personas jóvenes.

Revisados los diferentes apartados que configuran el Anteproyecto de Ley de Políticas de Juventud de Canarias, se señalan aquellos que hacen referencia explícita a la igualdad social y no discriminación por razón de identidad de género, expresión de género y características sexuales, exponiendo las referencias en el texto normativo:

- En relación a los principios rectores, se establece la “Universalidad: La actuación administrativa en materia de juventud debe dirigirse a todas las personas jóvenes, hombres y mujeres, sin distinción de identidad y expresión de género, así como por la orientación o características sexuales, etnia, posición socioeconómica, ideología, creencias, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social” (artículo 3.1<sup>a</sup>)).
- Entre los principios que deben regir la actuación de las administraciones públicas en materia de juventud, se establece como uno de sus objetivos el de La atención a la diversidad.” La actuación administrativa en materia de juventud debe considerar y atender la diversidad de la juventud por razón de su identidad y expresión de género, por la orientación o características sexuales, etnia, condición física y psíquica, origen social y particularidades culturales y territoriales, garantizando la igualdad de oportunidades a todas las personas jóvenes y promoviendo la igualdad y no discriminación y el valor de la solidaridad en la diversidad”. (Art. 42, d)
- En la Línea de Juventud y Educación se fomentará entre la juventud la prevención por discriminación ....”de identidad y expresión de género, así como por la orientación y características sexuales “ (Art. 42, b).
- En la Línea atención a la diversidad. La actuación administrativa en materia de juventud debe considerar y atender la diversidad de la juventud por razón de su identidad y expresión de género, por la orientación o características sexuales, etnia, condición física y psíquica, origen social y particularidades culturales y territoriales, garantizando la igualdad de oportunidades a todas las personas jóvenes y promoviendo la igualdad y no discriminación y el valor de la solidaridad en la diversidad.(Art. 42,e)
- En la Línea de Juventud autonomía y corresponsabilidad: Se Impulsará la participación y la responsabilidad de todas las personas jóvenes, independientemente de sus características sexuales o identidad de género, en la realización de tareas que requiere la vida cotidiana, como el trabajo doméstico y de cuidado tanto propio como ajeno. (Art.42,r)

35

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza  
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc)  
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA  
En calidad de: CONSEJERA

Fecha: 20/07/2021 11:52:52



2cYA8aoJlZJ/7o+ums76jbtIWtj2Xvcl



Página: 35/42





- En el régimen sancionador, en el artículo dedicado a los tipos de infracciones, se establecen como muy graves "llevar a cabo, en instalaciones juveniles o durante el desarrollo de actividades de tiempo libre, acciones o conductas que promuevan el racismo, la xenofobia, la violencia contra las mujeres, la LGTBIfobia u otros comportamientos contrarios al ordenamiento jurídico o a los valores democráticos(Art. 64.2 d).

Podemos concluir que el Anteproyecto de Ley de Políticas de Juventud de Canarias tiene un impacto Positivo sobre la identidad y expresión de género o características sexuales y sobre la no discriminación de las personas jóvenes trans e intersexuales, pero que se necesita incluir acciones positivas.

En cumplimiento del Art. 48 de la Ley 2/2021, de 7 de Junio, de igualdad social y no discriminación por razón de identidad de género, expresión de género y características sexuales, se necesita incluir algunas modificaciones que incluyan actuaciones que refuerzen el impacto positivo de la norma en atención a la promoción de la igualdad, la diversidad y la no discriminación en relación al género.

Propuestas de modificaciones del Anteproyecto de Ley de Políticas de Juventud de Canarias para cumplir con la Evaluación de impacto normativo sobre la identidad y expresión de género o las características sexuales:

- Artículo 20. Fomento de la participación, incluir en el punto 6 “ y el reconocimiento y respeto a la diversidades”. Quedando el punto redactado de la manera siguiente:

“Los poderes públicos darán apoyo a los procesos de participación y consulta, y velarán para que se rijan por los principios de transparencia, representatividad, eficacia, incidencia, igualdad de oportunidades y el reconocimiento y respecto a las diversidades.

- En el Art. 25. Funciones. En el apartado e) en el que se detallan las actividades a desarrollar por el Consejo de la Juventud, se propone incluir “ la diversidad de la juventud por razón de su identidad y expresión de género, por la orientación o características sexuales . Quedando la redacción de la manera siguiente:

“Desarrollar cuantas actividades tengan por conveniente para fortalecer el desarrollo político, económico, social y cultural de la juventud canaria, con especial incidencia en aquellas acciones que fomenten la participación, el asociacionismo, la solidaridad entre pueblos, la igualdad entre mujeres y hombres jóvenes, la diversidad de la juventud por razón de identidad y expresión de género y por la orientación o características sexuales, el respeto a los derechos y libertades fundamentales, los hábitos de vida saludable, así como las destinadas a fomentar el desarrollo y la defensa del acervo cultural y de las tradiciones canarias entre la juventud”.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica		
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA		Fecha: 20/07/2021 11:52:52
 2cYA8aoJlZJ/7o+ums76jbtIWtj2Xvcl		Página: 36/42





## B) Informe del impacto sobre el tejido empresarial.

En relación con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las Pymes en la Comunidad Autónoma de Canarias, por el que se establece que con carácter previo a cualquier nueva regulación o norma, el Gobierno de Canarias realizará un informe de evaluación del impacto en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas, se formula el presente Informe de impacto empresarial, en relación con el presente proyecto normativo que promueve esta Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud.

### 1) Evaluación del impacto en la constitución de las empresas.

No es previsible que la futura norma afecte a la constitución de las empresas, sin que por tanto proceda realizar una evaluación específica al respecto.

### 2) Evaluación del impacto en la puesta en marcha y funcionamiento de las empresas.

El Anteproyecto de Ley que se examina no produce ningún impacto en la puesta en marcha y funcionamiento de las empresas, mas allá de la incidencia que pueda generar su adhesión a Programas promocionales como el Carné Joven Europeo o su concurrencia anual al de Garantía Juvenil, en ambos casos ya instaurados con anterioridad a su redacción, por lo que tampoco se considera procedente una evaluación específica de dicho impacto.

### 3) Evaluación en las condiciones de competencia en el mercado.

La evaluación del impacto competitivo es un análisis y valoración de la incidencia que tiene una norma o actuación de las Administraciones públicas desde el punto de vista de la competencia con el fin de evitar que sea el propio poder público el que, a través de sus actuaciones normativas o administrativas, introduzca restricciones injustificadas a la competencia, que perjudiquen la libertad de empresa y reduzcan el bienestar del consumidor.

Desde esta perspectiva, se considera que la ley que se propone no tendrá impacto alguno respecto a la competencia en el mercado, sin que por tanto proceda realizar una evaluación específica al respecto.

### 4) Evaluación específica de las pequeñas y medianas empresas.

En consonancia con lo referido anteriormente, cabe indicar que la ley que se propone no tendrá impacto alguno ni afectación específica sobre las pequeñas y medianas empresas. No procede, por tanto, realizar una evaluación específica al respecto.

## C) Análisis de impactos normativos requeridos por normas sectoriales que deban realizarse en el momento de preparación y distribución del anteproyecto de ley: Informe sobre el impacto de la normativa en la familia y en la infancia y adolescencia.

La finalidad de estos informes de análisis de impacto normativo en la familia y en la infancia y en la adolescencia, es garantizar que quienes han de elaborar y aprobar un proyecto de disposición, cuenten con la información necesaria que les permita estimar qué impacto tendrá

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza  
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc)  
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA  
En calidad de: CONSEJERA

Fecha: 20/07/2021 11:52:52



2cYA8aoJlZJ/7o+ums76jbtIWtj2Xvcl



Página: 37/42





en las familias, en la infancia y en la adolescencia, y los medios que necesitarán los Administradores u operadores jurídicos para poder aplicarla.

De acuerdo con lo que dispone la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en la redacción dada por la Disposición final quinta, Tres, de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

Igualmente, el artículo 22 quinque de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, establece que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

#### *i) Impacto en las familias.*

Tras el análisis del anteproyecto de ley, se puede informar que éste tiene un impacto positivo en la familia, toda vez que, como ya se ha indicado, pretende abordar la problemática de la población juvenil de las islas prestando especial atención a la planificación de las políticas de juventud y a los conceptos de participación, formación e información juvenil, garantizando que las personas jóvenes dispongan de la autonomía necesaria para llevar a cabo, en igualdad de condiciones, su proyecto de vida individual y colectivo como parte de la comunidad, fomentando de esta manera la consecución de una ciudadanía joven comprometida, responsable, plena y que participe activamente en el desarrollo político, social, económico y cultural de Canarias, lo que sin duda repercutirá favorablemente en el entorno familiar

#### *ii) Impacto en la infancia y la adolescencia.*

Como ya se ha informado, la entrada en vigor de la ley cuya aprobación se propone supondrá la incorporación al ámbito de la población joven del conjunto de personas con edades comprendidas entre los 12 y los catorce años.

En este sentido, se señaló anteriormente la necesidad de tener en cuenta que la realidad territorial es desigual en el ámbito de nuestra Comunidad, así como de atender la petición de las islas no capitalinas y zonas rurales en el sentido de disminuir la edad por la especificidad territorial del abandono a los 17/18 años de edad, por motivos educativos, de su población juvenil, lo que lleva a concluir que deben incluirse en las políticas de juventud, en materia de ocio y tiempo libre, entretenimiento, educación en valores, educación no formal, información juvenil, etc. a jóvenes desde los 12 años.

Se quiere concebir la juventud de forma amplia y no restrictiva, dando más posibilidades a instituciones y entidades de llegar al mayor número posible de personas destinatarias de las 8 islas. Desde este punto de vista, la intención de la iniciativa es complementar el trabajo con jóvenes, dedicando más recursos públicos y haciendo esenciales las políticas de juventud, actualmente casi precarias. No puede obviarse la realidad de que en los últimos años, con los

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica		
Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA En calidad de: CONSEJERA		Fecha: 20/07/2021 11:52:52
 2cYA8aoJlZJ/7o+ums76jbtIWtj2Xvcl		Página: 38/42





cambios en las leyes educativas, adolescentes de 12 años ya entran en los mismos centros escolares e institutos que la juventud de entre 14 a 18 años, ello sin tener en cuenta el ámbito de la Formación Profesional. Por este motivo, y siguiendo la tendencia de otras leyes estatales y europeas en la vanguardia, se considera que la modificación propuesta supondrá un impacto positivo para la infancia y la adolescencia.

**D) Informe de impacto normativo en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.**

La Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, señala en su Disposición adicional quinta que las memorias de análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamento, incluirán el impacto de la norma en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Al respecto, y en relación al Anteproyecto que se examina, procede informar lo siguiente:

Revisados los diferentes apartados que configuran el Anteproyecto de Ley de Políticas de Juventud de Canarias, se señalan aquellos que hacen referencia explícita a la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, exponiendo las referencias en el texto normativo:

- En relación con el objeto y finalidad se establece que la finalidad de la ley es "garantizar que las personas jóvenes dispongan de la autonomía necesaria para llevar a cabo, en igualdad de condiciones, su proyecto de vida individual y colectivo como parte de la comunidad, favoreciendo la igualdad entre mujeres y hombres, y fomentando de esta manera la consecución de una ciudadanía joven comprometida, responsable, plena y que participe activamente en desarrollo sostenible, político, social, económico y cultural de Canarias". (Artículo 1.2.)
- En relación a los principios rectores, se establece la Universalidad "La actuación administrativa en materia de juventud debe dirigirse a todas las personas jóvenes, hombres y mujeres, sin distinción de identidad y expresión de género, así como por la orientación o características sexuales, etnia, posición socioeconómica, ideología, creencias, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social". (artículo 3.a.)
- Entre los principios que deben regir la actuación de las administraciones públicas en materia de juventud, se establece como uno de sus objetivos el de La atención a la diversidad." La actuación administrativa en materia de juventud debe considerar y atender la diversidad de la juventud por razón de su identidad y expresión de género, por la orientación o características sexuales, etnia, condición física y psíquica, origen social y particularidades culturales y territoriales, garantizando la igualdad de

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza  
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc)  
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA  
En calidad de: CONSEJERA

Fecha: 20/07/2021 11:52:52



2cYA8aoJlZJ/7o+ums76jbtIWtj2Xvcl



Página: 39/42





oportunidades a todas las personas jóvenes y promoviendo la igualdad y no discriminación y el valor de la solidaridad en la diversidad". (Art. 4, d).

- En el Fomento de la Participación Juvenil se establece que " Los poderes públicos darán apoyo a los procesos de participación y consulta, y velarán para que se rijan por los principios de transparencia, representatividad, eficacia, incidencia e igualdad de oportunidades y el reconocimiento y respecto a las diversidades". (Artículo 20.6).
- En la Línea de Juventud , discapacidad y diversidad funcional "Se impulsarán medidas para facilitar la participación de la juventud con discapacidad y diversidad funcional en todos los ámbitos en igualdad de condiciones (Art. 42, s).
- En relación con los Recursos y equipamientos juveniles se establece " A los efectos de la presente ley, tendrán la consideración de recursos y/o equipamientos juveniles, los albergues, los campamentos juveniles, las casas de juventud y los espacios físicos que dispongan de la infraestructura necesaria para el desarrollo de actividades socioeducativas y de ocio y tiempo libre, que permitan el desarrollo integral de la juventud, el acceso igualitario de mujeres y hombres jóvenes y de la población juvenil con diversidad funcional o discapacidades. (...) Este inventario deberá contar, como mínimo, con la siguiente información de cada recurso o equipamiento: titularidad, fecha de creación, objeto, descripción de actividades, normas de funcionamiento, accesibilidad y características de uso (Art. 54).

Por cuanto antecede,cabe concluir que la iniciativa normativa que se examina tendrá un impacto positivo en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, toda vez que su aplicación no es susceptible de dar lugar a ninguna clase de discriminación por motivos de discapacidad, y tampoco contiene medidas que contribuyan a consolidar o incrementar desigualdades que puedan generar un impacto o efecto negativo por razón de discapacidad, no considerándose necesario, en consecuencia, incluir medidas correctoras o compensatorias de las eventuales desigualdades que pudieran identificarse.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza  
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc)  
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA  
En calidad de: CONSEJERA

Fecha: 20/07/2021 11:52:52



2cYA8aoJlZJ/7o+ums76jbtIWtj2Xvcl



Página: 40/42





## E) Informe de impacto sobre el cambio climático.

Se formula el presente informe de impacto por razón de cambio climático (preceptivo ex artículo 26.3 letra h) de la Ley 50/1997 de 27 de noviembre del Gobierno) de aplicación supletoria en virtud a la disposición final primera de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el artículo 44 de esta última.

Esta letra h) del artículo 26.3 de la Ley del Gobierno (introducido por la Disposición final 5<sup>a</sup> de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio climático y transición energética, con entrada en vigor desde 22/05/2021), señala que “El centro directivo competente elaborará con carácter preceptivo” un informe sobre el “Impacto por razón de cambio climático, que deberá ser valorado en términos de mitigación y adaptación al mismo.”

Revisados los diferentes apartados que configuran el Anteproyecto de Ley de Políticas de Juventud de Canarias, se señalan aquellos que hacen referencia explícita al cambio climático, exponiendo las referencias en el texto normativo:

- a) En el preámbulo de la Ley “En la sociedad actual, la juventud no puede concebirse como un limbo de espera donde permanecer a la expectativa en la toma de decisiones. Bien al contrario, la población juvenil demanda desempeñar un papel activo en las políticas públicas que les afectan, que ha de facilitarse a través de la participación juvenil, como instrumento de implicación real y eficaz en la construcción de un futuro encaminado al desarrollo sostenible, la promoción de sociedades pacíficas, y la erradicación de la pobreza” .
- b) Entre los principios rectores que deben regir las políticas de juventud, se establece “Objetivos de Desarrollo Sostenible y Agenda Canaria 2030. Las políticas de juventud estarán alineadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, estableciendo en su planificación metas, valores e indicadores que estén orientadas a la consecución de dichos objetivos.” (artículo 3. e)).
- c) En los principios de actuación que deben regir la actuación de las administraciones públicas en materia de juventud uno de sus objetivos es “La promoción de valores. La actuación administrativa en materia de juventud promoverá entre las personas jóvenes el desarrollo de valores democráticos, realizando programas y acciones con el objetivo de potenciar la convivencia, la libertad, la igualdad de oportunidades, la solidaridad, la sostenibilidad ambiental, las relaciones igualitarias entre hombres y mujeres jóvenes y la defensa de la paz y los derechos humanos”. (artículo 4. ))

41

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza  
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc)  
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA  
En calidad de: CONSEJERA

Fecha: 20/07/2021 11:52:52



2cYA8aoJlZJ/7o+ums76jbtIWtj2Xvcl



Página: 41/42





- d) En la línea de Juventud y Educación se fomentará entre la juventud ...la sostenibilidad y el cuidado del medio ambiente “ (Art. 42, b).
- e) En la línea de Juventud y medio ambiente: Desde las administraciones públicas se impulsará la educación y sensibilización de las personas jóvenes en la protección y el disfrute responsable del entorno natural, con el fin de conseguir un uso sostenible de los recursos naturales, el fomento de la solidaridad intergeneracional y el compromiso de la juventud con el medio ambiente, fomentando la participación de la juventud en los planes de sostenibilidad local, insular y regional y en sus foros de participación. (Art. 42,k)

A la vista de cuanto antecede, procede señalar que esta iniciativa normativa supone avanzar en la protección del medioambiente y en la salud de las personas, pudiendo afirmarse que no afectará negativamente a la protección y sostenibilidad del medio ambiente frente a los efectos del cambio climático, contribuyendo su aprobación a generar conciencia del impacto de estas actuaciones en los ámbitos social y medioambiental. En conclusión, del análisis efectuado se desprende que en la iniciativa no se aprecia impacto alguno por razón del cambio climático, no siendo necesario, en consecuencia, incluir medidas correctoras o compensatorias al respecto.

En Santa Cruz de Tenerife,

**La Consejera de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud,  
Noemí Santana Perera**

42

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza  
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc)  
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: NOEMI SANTANA PERERA  
En calidad de: CONSEJERA

Fecha: 20/07/2021 11:52:52



2cYA8aoJlZJ/7o+ums76jbtIWtj2Xvcl



Página: 42/42

